LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de San Martin

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-0228- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAZUTA CHAZUTA-SAN MARTÍN-SAN MARTÍN

"SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL"

PERÍODO: 29 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 13 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO I DE III

TARAPOTO, 3 DE ENERO DE 2023

SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

0729

0012023202228 00

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2023-2-0228-SCE

"SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	FUNCIONARIO ACORDÓ SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, A PESAR DE LA EXISTENCIA DE RETRASO INJUSTIFICADO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, LO QUE PERMITIÓ LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA POR 61 DIAS CALENDARIO, ELLO OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 840 283,71 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	46
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	46
V.	CONCLUSIONES	49
VI.	RECOMENDACIONES	51
VII.	APÉNDICES	52

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-0228- SCE

"SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL"

PERÍODO: 29 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 13 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chazuta, en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0228-2022-002, acreditado mediante oficio n.° 14-2022-UNSM/OCI-CAODA de 19 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la suspensión del plazo de ejecución de la obra *"Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de la Av. Chazuta cuadras 05 al 14, Jr. Pasaquihui cuadras 01 al 02, Jr. Daniel A. Carrión cuadra 01, Jr. Cabo A. Leveau cuadras del 04 al 06, Jr. Miguel Grau cuadra 02, Jr. San Martín cuadra 02 y Jr. Loreto cuadra 02, en la Localidad de Chazuta, distrito de Chazuta, Provincia de San Martín – San Martín"*, se encuentran conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a los hechos en los que funcionarios acordaron y aprobaron suspensión del plazo de ejecución de obra, bajo causal no justificada, sin sustento técnico y legal; situación que ocasionó el incumplimiento contractual dentro del plazo establecido y la inaplicación de penalidad por s/ 840 283,71, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

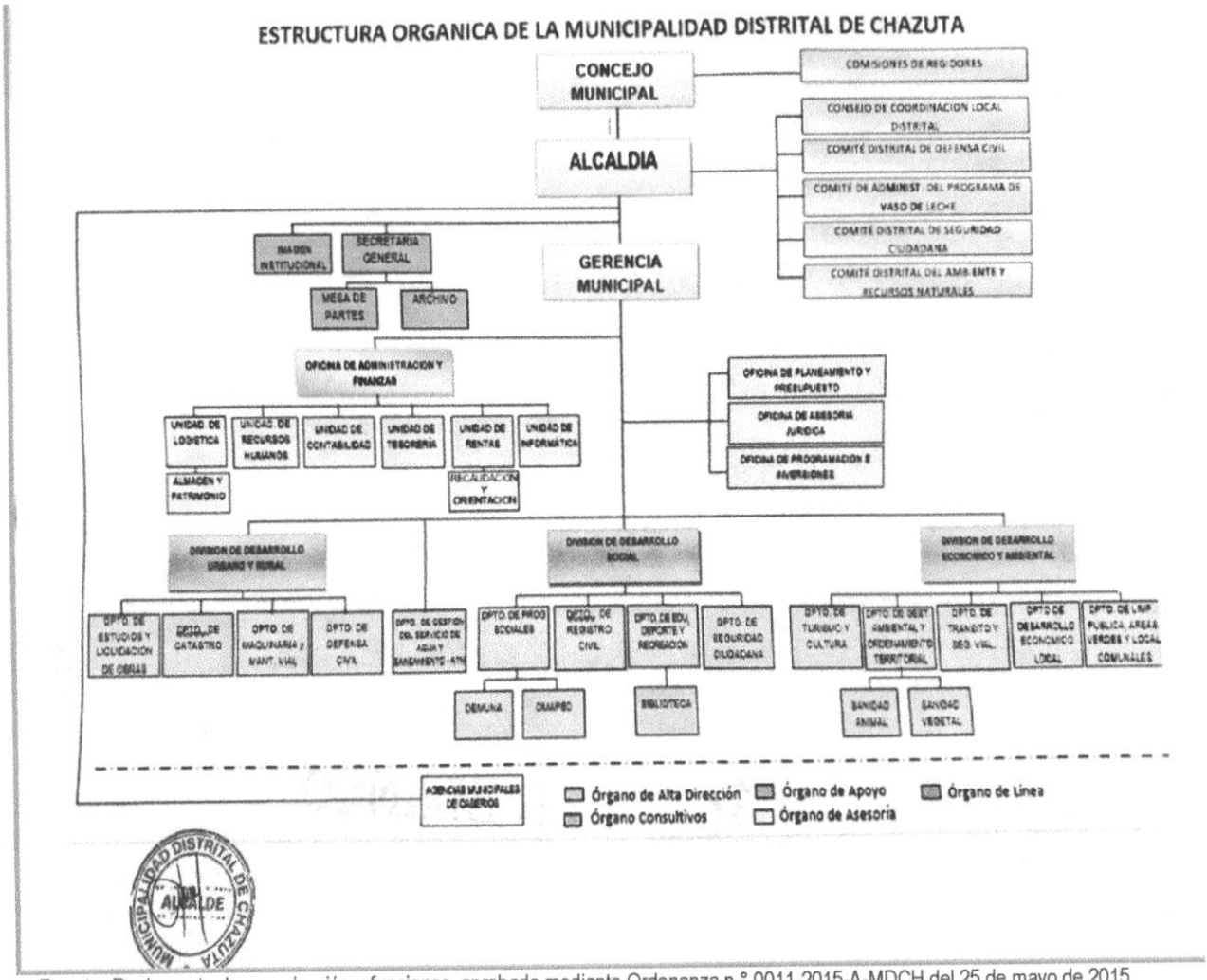
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 29 de setiembre de 2020 al 13 de octubre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chazuta es una entidad perteneciente al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chazuta:



Fuente: Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 0011-2015-A-MDCH del 25 de mayo de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **(Apéndice n.° 1).**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO ACORDÓ SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, A PESAR DE LA EXISTENCIA DE RETRASO INJUSTIFICADO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, LO QUE PERMITIÓ LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA POR 61 DIAS CALENDARIO, ELLO OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 840 283,71 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Chazuta, en adelante la "Entidad", relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de la Av. Chazuta cuadras 05 al 14, Jr. Pasaquiwi cuadras 01 al 02, Jr. Daniel Alcides Carrión cuadra 01, Jr. Cabo A. Leveaú cuadras del 04 al 06, Jr. Miguel Grau cuadra 02, Jr. San Martín cuadra 02 y Jr. Loreto cuadra 02, en la Localidad de Chazuta, distrito de Chazuta, provincia de San Martín – San Martín", en adelante la "Obra", bajo el sistema de contratación a precios unitarios y ejecutada por la Entidad, se determinó que funcionario de la entidad acordó suspender el plazo de ejecución de obra, sin contar con sustento técnico, legal y bajo causales no justificadas, además, dicha suspensión se acordó cuando existía un retraso injustificado atribuible al contratista siendo que al mes de marzo la valorización acumulada ejecutada fue menor al 80.00% de la valorización acumulada programada, ello permitió la suspensión de la obra por 61 días calendario; lo que conllevó al incumplimiento del plazo contractual y permitió la inaplicación de penalidad por mora e incumplimiento contractual de S/ 840 283,71.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a modificaciones al contrato; numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142°, numeral 146.1 del artículo 146°, numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°, numerales 187.1, 187.2 y 187.3 del artículo 187°, literal a) del artículo 197°; numerales 198.1, 198.2 y 198.5 del artículo 198° y numeral 203.1 del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, referidos a plazo de ejecución contractual, responsabilidad de la entidad, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo; demoras injustificadas en la ejecución de la obra, así como las cláusulas sexta y décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MDCH/GM de 29 de setiembre de 2020, referidos al plazo de ejecución de la prestación y a las penalidades.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir ingreso por inaplicación de penalidad por mora e incumplimiento contractual ascendente a S/ 840 283,71, además de afectar la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron, por la decisión del jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, quien suscribió el acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra, sin que esta cuente con el sustento técnico ni legal, que amerite la aprobación de dicha suspensión, el cual se sustentó en eventos pasados y hechos futuros e inciertos y pese a que el Contratista tuvo conocimiento de la estacionalidad climática de la zona, por lo que no debió suspenderse la obra, muy por el contrario, correspondía la aceleración de los trabajos ante el retraso injustificado en la ejecución de la obra atribuible al Contratista; asimismo, por cuanto durante el periodo de suspensión de obra de 1 de abril

de 2021 al 31 de mayo de 2021, no realizó las acciones necesarias con la finalidad de que se reinicie la ejecución de la obra en el menor plazo posible, no exigiendo al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, favoreciendo con su decisión e inobservancia a la suspensión de obra y su continuidad por un periodo de sesenta y uno (61) días calendario; asimismo por suscribir el acta de acuerdo de reinicio del plazo de ejecución de obra, pese a que, al momento de la suscripción del acta de acuerdo de suspensión, la obra presentaba retraso injustificado atribuible al Contratista; además por dar conformidad del expediente de liquidación técnica y financiera de ejecución de obra, y solicitar su aprobación mediante acto resolutivo, sin advertir ni observar la inaplicación de la penalidad por mora e incumplimiento contractual de S/ 840 283,71 por los sesenta y un (61) días calendario de la suspensión del plazo de ejecución de obra, que no contó con sustento técnico ni legal.

Además, por la decisión del supervisor de obra, quien recomendó favorablemente y suscribió el acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra, sin que esta cuente con el sustento técnico ni legal, que amerite la suspensión de la ejecución de la obra, el cual se sustentó en eventos pasados y hechos futuros e inciertos y pese a que el Contratista tuvo conocimiento de la estacionalidad climática de la zona, por lo que no debió suspenderse la obra, muy por el contrario, correspondía la aceleración de los trabajos ante el retraso injustificado en la ejecución de la obra atribuible al Contratista; asimismo, por cuanto durante el periodo de suspensión de obra de 1 de abril de 2021 al 31 de mayo de 2021, no realizó las acciones necesarias con la finalidad de que se reinicie la ejecución de la obra en el menor plazo posible, no exigiendo al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, favoreciendo con su decisión e inobservancia a la suspensión de obra y su continuidad por un periodo de sesenta y uno (61) días calendario; asimismo por suscribir el acta de acuerdo de reinicio del plazo de ejecución de obra, pese a que, al momento de la suscripción del acta de suspensión, la obra presentaba retraso injustificado atribuible al Contratista; además por dar conformidad del expediente de liquidación técnica y financiera de ejecución de obra, y solicitar su aprobación mediante acto resolutivo, sin advertir ni observar la inaplicación de la penalidad por mora e incumplimiento contractual de S/ 840 283,71 por los sesenta y un (61) días calendario de la suspensión del plazo de ejecución de obra, que no contó con sustento técnico ni legal.

Por decisión del representante común de la supervisión, quien remitió e hizo suyo el informe del supervisor de obra, que recomendó la suspensión del plazo de ejecución de obra, y por suscribir el acta de suspensión de ejecución de obra, sin que esta cuente con el sustento técnico y legal, que amerite dicha suspensión, el cual se sustentó en eventos pasados y hechos futuros e inciertos y pese a que el Contratista tuvo conocimiento de la estacionalidad climática de la zona, por lo que no debió suspenderse la obra, muy por el contrario, correspondía la aceleración de los trabajos ante el retraso injustificado en la ejecución de la obra atribuible al Contratista; asimismo por suscribir el acta de acuerdo de reinicio del plazo de ejecución de obra, pese a que, al momento de la suscripción del acta de suspensión, la obra presentaba retraso injustificado atribuible al Contratista; además, por remitir y hacer suyo el informe del supervisor de obra con el que dio conformidad del expediente de liquidación técnica y financiera de ejecución de obra, y solicitar su aprobación mediante acto resolutivo, sin advertir ni observar la inaplicación de la penalidad por mora e incumplimiento contractual de S/ 840 283,71 por los sesenta y un (61) días calendario de la suspensión del plazo de ejecución de obra, que no contó con sustento técnico ni legal.

Los datos de la citada obra se presentan en la ficha técnica de obra adjunta en el **Apéndice n.° 4**; asimismo, los hechos se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-UNSM-SCE-MDCH-VER de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** emitido por la ingeniera civil de la Comisión de Control.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

Antecedentes:

Como resultado de la Licitación Pública N° 001-2020-MDCH/CS,[1] para la contratación de la ejecución de la Obra mediante *"Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras"*[2] de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se adjudicó la buena pro al Consorcio Monarca[3], en adelante el "Contratista", por un monto de S/ 8 402 837,05 con IGV; situación que determinó que el alcalde de la Entidad, Fernando Díaz Vela y el representante común del Contratista, Rolando Torrejón Pinedo, suscribieran el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MDCH/GM de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario, el mismo que se computó desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento[4] de la Ley de Contrataciones del Estado; cabe señalar que para la firma[5] de contrato, el profesional clave presentado como residente fue Augusto Andrés Pillaca Acevedo, ingeniero civil con registro CIP n.° 5234.

Además, el 26 de agosto de 2020, el alcalde de la Entidad, Fernando Díaz Vela, suscribió el Contrato de Supervisión de Obra n.° 002-2020-MDCH/GM **(Apéndice n.° 8)** con el representante común del Consorcio Supervisor J.H.R.[6], Henry Alan Zafra Chávez en adelante la "Supervisión", por S/ 166 872,00 incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, cuyo plazo se computó desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución; cabe señalar que para la firma[7] del contrato, el profesional clave presentado como supervisor de obra fue el ingeniero civil Rene Baudilio Paredes Vásquez, con registro CIP n.° 77373.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado en los asientos n.[os] 1[8] y 2[9] del cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**, la Obra **inició el 13 de octubre de 2020**, y teniendo en cuenta el plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, debió **culminar el 9 de junio de 2021**; sin embargo, durante el proceso de ejecución de la obra se produjo una (1) suspensión del plazo de ejecución de obra por sesenta y un (61) días calendario; por lo que, de acuerdo a lo descrito en el asiento n.° 403[10] del cuaderno de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 11)** del residente de obra, Augusto Andrés Pillaca Acevedo, se advirtió que la obra **concluyó el 9 de agosto de 2021**.

Lo expuesto, se detalla a continuación:

1 Con fecha de convocatoria el 07 de agosto de 2020.
2 Suscrito por: Juan Pérez Vargas – Presidente Titular, Jorge Armando Pretell Paredes y Fernando Ricardo Siñani Orue – Miembros Titulares.
3 Conformado por la empresa Horus Contratistas Generales S.A.C y D&C Construye S.A.C.
4 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias correspondientes.
5 Presentado mediante Carta n.°05-2020/RL de 15 de Setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, con asunto de la Presentación de Documentos para la suscripción de contrato.
6 Conformado por Joselito Rimarachín Flores, Rene Baudilio Paredes Vásquez y Henry Alan Zafra Chávez.
7 Presentado mediante Carta n.°001-2020-CSJHR del 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 9)** con asunto: Remito Documentos para Perfeccionamiento del Contrato.
8 Del residente de obra, el 13 de octubre de 2020: *"Se solicita autorización al Supervisor de obra, para iniciar los trabajos acordes a lo establecido en el cronograma de ejecución de obra (...)"*.
9 Del Supervisor, el 13 de octubre de 2020: *"Habiéndose cumplido lo indicado en el Articulo 176. Inicio de plazo de ejecución de obra, de acuerdo al R.L.C.E se autoriza dar inicio a la ejecución de la obra (...)"*.
10 Del Residente de Obra, el 9 de agosto de 2021: *"(...) En relación al cumplimiento de las metas fisicas de la obra y en virtud al Artículo 208 del RLCE. RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZOS, se solicita la Recepción de la obra acorde a la normativa vigente"*

CUADRO N° 1
SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

N°	Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra					Documento que aprueba el reinicio del plazo	Días otorgados	Nueva fecha de término
	Documento que aprueba la suspensión del plazo de ejecución de Obra	Motivos de la suspensión	Periodo de suspensión		Días de Duración			
			Desde	Hasta				
1	a. Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra de 31 de marzo de 2021. b. Resolución de Alcaldía n.° 138-2021-A/MDCH[11] de 3 de junio de 2021.	Precipitaciones pluviales del mes de marzo 2021, saturación de terreno y pronóstico de lluvias.	1/4/2021	31/5/2021	61	Acta de Acuerdo de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra de 1 de junio de 2021.	61	**9/8/2021**
Total de días otorgados y aprobados							**61 días**	

Fuente : Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; Resolución de Alcaldía n.° 138-2021-A/MDCH de 3 de junio de 2021**(Apéndice n.° 13)** y Acta de Acuerdo de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advirtió que se produjo una (1) suspensión del plazo de ejecución de obra; debiendo precisar que la normativa de contrataciones del Estado, señala respecto a la suspensión de plazo que, (...) "***cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones***, *estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión*"[12]. *(El resaltado es nuestro)*

Además, cabe precisar que en el numeral **2.3 CLIMATOLOGÍA** del Estudio Hidrológico e Hidráulico, del expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2020-A/MDCH de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, se señaló lo siguiente:

> ***"2.3.1 PARÁMETROS CLIMÁTICOS.***
>
> - ***PRECIPITACIÓN***
> *(...)*
> *La precipitación mensual máxima es del orden de 575. mm, al mes y de 128.9 mm en 24 horas, con un total anual máximo de 2598.20 mm.*
>
> *En los registros meteorológicos analizados se puede observar que existen dos periodos durante el año donde se presentan mayores precipitaciones pluviales, los cuales están comprendidos entre los meses de marzo a mayo y setiembre a noviembre (...)"*

Al respecto, la comisión del control de la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad determinó los siguientes hechos:

1. Suspensión de plazo de ejecución de obra fue aprobada sin contar con sustento técnico y legal.

Conforme se advirtió, el 13 de octubre de 2020 se dio inició a la ejecución de la obra[13], con un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario, lo que significó que la obra debió culminar el 9 de junio de 2021; no obstante, durante la ejecución de la obra, el residente de obra, Augusto Andrés Pillaca Acevedo, mediante carta n.° 005-2021-CONSORCIO MONARCA/RO[14] de 29 de

11 Visada por el área de Gerencia Municipal y la División de Desarrollo Urbano y Rural.
12 Artículo 142°. Plazo de ejecución contractual, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF
13 Según Acta de inicio para ejecución de obra del 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.
14 Recibido el 29 de marzo de 2021.

marzo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó al representante común del Consorcio Monarca, David Andree Cobos Pérez, gestionar ante la Entidad, la suspensión del plazo de ejecución de obra, adjuntando para ello, el *"INFORME DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01"*, el cual anexó a su vez el *"Informe Técnico de Contenido de Humedad*[15]*"*, asientos del cuaderno de obra y panel fotográfico; cabe precisar que, la suspensión de plazo señalada, **se sustentó en los efectos que se generaron producto de las constantes precipitaciones pluviales sobre la zona de ejecución de la obra**, correspondiente al mes de marzo de 2021.

Posteriormente, el representante común del Contratista, David Andree Cobos Pérez mediante carta n.° 006-2021-CONSORCIO MONARCA/RC de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, remitió el informe de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 01 al representante común del Consorcio Supervisor JHR, Henry Alan Zafra Chávez, a fin de solicitar la suspensión de plazo de ejecución de obra, indicando lo siguiente:

> *"(…)*
> *Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo informarle que en relación a la evaluación efectuada por el Residente de Obra, en virtud a los efectos que viene generando las constantes precipitaciones pluviales sobre la zona de ejecución de los trabajos y su posible consecuencia sobre el plazo de ejecución de obra y en salvaguarda de los intereses del estado y de la entidad, es necesario solicitar la suspensión del plazo de ejecución de obra (…)"*

Al respecto, es importante precisar que el INFORME DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por el residente de obra, Augusto Andrés Pillaca Acevedo, señaló: ***"(...) que en el transcurso del mes de marzo, las actividades programadas se vieron afectadas por los efectos de las precipitaciones pluviales, generándose saturación del terreno e imposibilitando el desplazamiento del personal y de la maquinaria en obra (...)"***, ello lo refrendaron con las siguientes anotaciones de cuaderno de obra:

> *"(…)*
> *De las anotaciones del cuaderno de obra se tiene el siguiente resumen:*
>
> - ***Asiento N° 237, del Residente**, de fecha 01/03/2021, (…): En la fecha no se realizó ninguna actividad por tener presencia de precipitaciones pluviales en la zona de ejecución de los trabajos, generando saturación del terreno e imposibilitando el desplazamiento del personal, maquinaria y equipo (…)*
> - ***Asiento N° 238, del Supervisor**, de fecha 01/03/2021, (…): El día de hoy no es posible realizar actividades en campo por motivo de lluvias, (…)*
> - ***Asiento N° 239, del Residente**, de fecha 02/03/2021, (…): En la fecha se realizaron las actividades a partir del mediodía, debido a que era necesario que el terreno esté en condiciones óptimas para el ingreso del personal y maquinaria, imposibilitando el desplazamiento del personal y maquinaria en obra; (…)*
> - ***Asiento N° 251, del Residente,** de fecha 09/03/2021, (…): En la fecha no se realizó ninguna actividad debido a la presencia de precipitaciones pluviales, generando saturación del terreno e imposibilitando el desplazamiento del personal como maquinaria de obra; (…)*
> - ***Asiento N° 252, del Residente**, de fecha 10/03/2021, (…): En la fecha no se realizó ninguna actividad debido a la presencia de precipitaciones pluviales, generando saturación del terreno e imposibilitando el desplazamiento del personal como maquinaria de obra; (…)*
> - ***Asiento N° 253, del Residente**, de fecha 11/03/2021, (…): En la fecha no se realizó ninguna actividad debido a la presencia de precipitaciones pluviales, generando saturación del terreno e imposibilitando el desplazamiento del personal como maquinaria de obra; (…).*
> - ***Asiento N° 254, del Supervisor**, de fecha 11/03/2021, (…): No se realizó actividad alguna en campo por motivos de lluvias, (…)*
> - ***Asiento N° 261, del Residente**, de fecha 16/03/2021, (…): En la fecha no se realizó ninguna actividad debido a la presencia de precipitaciones pluviales, generando saturación del terreno e imposibilitando el desplazamiento del personal como maquinaria de obra; (…)*

[15] Emitido por la empresa JPA Laboratorio de Suelos.

- ***Asiento N° 262, del Supervisor**, de fecha 16/03/2021, (...): No se realizó actividad alguna en campo por motivos de lluvias.*
- ***Asiento N° 269, del Residente**, de fecha 20/03/2021, (...): A partir de las 9:30 a.m., se paralizaron todas las actividades debido a la presencia de precipitaciones pluviales, generando saturación del terreno e imposibilitando el desplazamiento del personal como maquinaria de obra; (...)*
- ***Asiento N° 271, del Residente**, de fecha 22/03/2021, (...): Debido a las precipitaciones pluviales ocurridas el día de ayer 21/03/2021, los trabajos en obra empezaron a partir del mediodía, esto con la finalidad de que el terreno de trabajo tenga condiciones favorables; (...)*
- ***Asiento N° 273, del Residente**, de fecha 23/03/2021, (...): En la fecha no se realizó ninguna actividad debido a la presencia de precipitaciones pluviales durante todo el día, generando saturación del terreno e imposibilitando el desplazamiento del personal como maquinaria de obra; (...)*
- ***Asiento N° 274, del Residente**, de fecha 24/03/2021, (...): En la fecha no se realizó ninguna actividad debido a la presencia de precipitaciones pluviales durante todo el día, paralizando todos los frentes de trabajos; (...)*
- ***Asiento N° 275, del Residente**, de fecha 25/03/2021, (...): En la fecha no se realizó ninguna actividad debido a la presencia de precipitaciones pluviales durante todo el día, generando saturación del terreno e imposibilitando el desplazamiento del personal como maquinaria de obra; (...)*
- ***Asiento N° 276, del Supervisor**, de fecha 25/03/2021, (...): En la fecha se paralizan las actividades debido a las precipitaciones pluviales, (...)*
- ***Asiento N° 277, del Residente**, de fecha 26/03/2021, (...): En la fecha se inician los trabajos a partir del mediodía debido a que el terreno estaba saturado y es necesario que oree para poder trabajar con normalidad; (...)*
- ***Asiento N° 279, del Residente**, de fecha 27/03/2021, (...): Se tiene presencia de precipitaciones pluviales a partir de la 1:00p.m. (...)*
- ***Asiento N° 281, del Residente**, de fecha 29/03/2021, (...): En la fecha no se realizó ninguna actividad debido a la presencia de precipitaciones pluviales durante todo el día, generando saturación del terreno e imposibilitando el desplazamiento del personal como maquinaria de obra; (...)*

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

- *En relación a los efectos de las precipitaciones pluviales sobre la ejecución de la obra, se solicita la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, en virtud a la aplicación del artículo 142. Plazo de ejecución contractual y 178 suspensión del plazo de ejecución, del R.L.C.E.*

(...)"

Ante la solicitud realizada por el Contratista, el representante común de la supervisión, Henry Alan Zafra Chávez, con carta n.° 014-2021-CSJHR de 30 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 19)**, remitió al alcalde Fernando Díaz Vela, el informe n.° 11-2021-RBPV-CSJHR/S.O. de 30 de marzo de 2021, el cual fue suscrito por el supervisor de obra, René Baudilio Paredes Vásquez, en el que se recomendó a la Entidad suscribir el acta de suspensión de plazo por mutuo acuerdo.

En virtud de lo descrito, el 31 de marzo de 2021 el Contratista, Supervisión de Obra y la Entidad suscribieron el "**ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA[16]" (Apéndice n.° 12)**, en la cual, entre otros puntos, se acordó lo siguiente:

"(...)
PRIMER TÉRMINO. -
*Las constantes precipitaciones pluviales en zona de ejecución de los trabajos y su posterior efecto (saturación del terreno) imposibilita el desplazamiento del personal y maquinaria en obra, **además del pronóstico establecido por el SERVICIO NACIONAL DE METEROLOGIA E HIDROLOGIA DEL PERU, hacen que los trabajos se vean afectados**, y por ende el plazo de ejecución de obra, siendo la suspensión viable ante los eventos no atribuibles al contratista.* (Énfasis es agregado)

Del pronóstico establecido por el SENAMHI, el contratista haciendo uso de la Ley y lo que esta le faculta, podría suspender la ejecución de la obra, lo que conllevaría al pago de mayores gastos

[16] Suscrita por el alcalde, Fernando Diaz Vela, el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Pérez Vargas; por parte del Consorcio Supervisor JHR, el representante común, Henry Alan Zafra Chávez, y el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez; y por parte del contratista Consorcio Monarca, el representante común, David Andree Cobos Pérez y el residente de obra, Augusto Andrés Pillaca Acevedo.

generales, y la afectación a la Entidad; en tal sentido y con la finalidad de salvaguardar los intereses del estado y la entidad, en común acuerdo, La ENTIDAD, CONTRATISTA y SUPERVISION, acuerdan ***Suspender el plazo de ejecución de la obra****: (…), por eventos no atribuibles a las partes (constantes precipitaciones pluviales y su posterior efecto)".* (El subrayado es agregado)

Al respecto, el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento[17], referido a *"Plazo de ejecución contractual"*, establece que se puede acordar la suspensión de plazo de ejecución contractual cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, entendiéndose a estos eventos como hechos ajenos a la voluntad de las partes, entre otros supuestos, el caso fortuito o fuerza mayor, los cuales consisten en **eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.**

De lo descrito, y luego de revisar el informe de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 17)**, se evidenció lo siguiente:

- **No se acreditó que precipitaciones pluviales en la zona de ejecución de la obra imposibilitó el desplazamiento del personal y maquinaria en obra.**

 La comisión de control advirtió que la causal invocada por el Contratista para suspender el plazo contractual, estuvo destinada a justificar una presunta afectación a la ejecución de las partidas de la obra y del adicional de obra n.° 1[18] acontecida por precipitaciones pluviales y su posterior efecto (saturación de terreno) sobre la zona de ejecución de la obra; sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad y de los acuerdos tomados en el **"ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" (Apéndice n.° 12),** no se evidencia que el Contratista, Supervisión de Obra y la Entidad, hayan establecido las partidas que se afectarían con los eventos climatológicos antes señalados.

 Al respecto, el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[19], aplicable al presente hecho establece que, *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, (…) sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, (…)salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión*; asimismo, y de manera concomitante la opinión n.° 017-2014/DTN de 29 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 21)**, señala que: *"(…) la* ***"paralización***[20] *de una obra implica la detención de la ejecución de* ***todas*** *las actividades y/o partidas que forman parte de la obra, por lo que no es posible que el contratista valorice los costos incurridos durante el periodo de paralización (…)".*

 De lo descrito se determina que, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que **genere la paralización de la obra**, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, **hasta que finalice el evento invocado**, siendo imposible que

17 Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, que señala en el numeral 142.7 del artículo 142. Plazo de ejecución contractual, lo siguiente: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".*

18 Aprobado mediante Resolución n.° 280-2020-A/MDCH de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20).**

19 Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

20 *"Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Segunda Edición, "paralización" significa "Acción y efecto de paralizar". http://lema.rae.es/drae/?val=paralizaci%C3%B3n; debiendo precisarse que el término "paralizar", en su segunda acepción, significa "2. Detener, entorpecer, impedir la acción y movimiento de algo. U. t. c. prnl." (El subrayado es agregado). http://lema.rae.es/drae/?val=paralizar"*

durante la duración de dicho evento el Contratista pueda ejecutar trabajos programados y por ende la valorización de los mismos; ahora bien, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la opinión n.° 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, señaló que los eventos no atribuibles a las partes, se entienden como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, en los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor"[21], los cuales se configuran por un **evento extraordinario, imprevisible e irresistible**, que impide la ejecución de la obligación, tal como se aprecia a continuación:

> *"(…)*
> *Sobre el particular, es necesario precisar que un hecho o evento **extraordinario**[22] se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, **sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas**.*
> *Asimismo, un hecho o evento es **imprevisible**[23] cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.*
> *Adicionalmente, el que un hecho o evento sea **irresistible**[24] significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.*
> *(…)"* (Énfasis es agregado)

Teniendo en consideración la normativa acotada, ésta comisión de control determinó de la revisión del **"INFORME DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01"** e **"INFORME TÉCNICO DE CONTENIDO DE HUMEDAD" (Apéndice n.° 17)**, ambos presentados[25] a la supervisión por el representante común del Contratista, David Andree Cobos Pérez y luego de contrastarlos con los asientos de cuaderno de obra del mes de marzo de 2021 (mes anterior a la suspensión de la ejecución de la obra), que en dicho mes se produjeron precipitaciones pluviales solo en nueve (9) días incluida la afectación por saturación de terreno, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
DIAS EN LOS QUE SE PRODUJERON PRECIPITACIONES PLUVIALES Y SATURACIÓN MARZO 2021

N°	Fecha	Asiento	Descripción	Anotación	Precipitaciones pluviales		% Saturación de suelos	Trabajos Realizados SI / NO	Comentario de la Comisión de Control
					Si	No			
1	1/3/2021	237	*"En la fecha no se realizó ninguna actividad por tener presencia de precipitaciones pluviales en la zona de ejecución de los trabajos generando saturación del terreno e imposibilitando el desplazamiento tanto del personal, maquinaria y equipo. (…)"*	Residente	X	-----	25.18%	NO	Si llovió y presentó 25.18% de saturación de suelos. No trabajaron
		238	*"El día de hoy no es posible realizar actividad en campo, por motivos de lluvias, (…)"*	Supervisor					
2	2/3/2021	239	*"En la fecha se realizaron las actividades a partir del mediodía, debido a que sea necesario que el terreno esté en condiciones óptimas para el desplazo del personal y maquinaria. Se continua con el habilitado del acero y paneles para el encofrado de (…)"*	Residente	-----	X	-	SI	No se registraron precipitaciones en los asientos del cuaderno de obra, realizándose los trabajos con normalidad
		240	*"Se verifica trabajos de habilitación de acero y paneles en la c/14 y c/13 Av. Chazuta. (…)"*	Supervisor					
3	3/3/2021	241	*"En la fecha se realizaron las siguientes actividades: Se continua con la extracción, zarandeo y apilado (…)"*	Residente	-----	X	-	SI	

21 *Artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado.*

22 *Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "**1. adj.** Fuera del orden o regla natural o común.". Tomado de: http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV*

23 *De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "**1. adj.** Que no se puede prever." Tomado de: http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT*

24 *De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "**1. adj.** Que no se puede resistir.". Tomado de: http://dle.rae.es/?id=M8f2fZB*

25 *Ambos* presentados por el residente de obra, Augusto Andrés Pillaca Acevedo mediante carta n.° 005-2021-CONSORCIO MONARCA/RO de 29 de marzo de 2021, al representante común del Consorcio Monarca, David Andree Cobos Pérez; y este a su vez a la supervisión de obra, mediante carta n.° 006-2021-CONSORCIO MONARCA/RC de 29 de marzo de 2021.

N°	Fecha	Asiento	Descripción	Anotación	Precipitaciones pluviales		% Saturación de suelos	Trabajos Realizados SI / NO	Comentario de la Comisión de Control
					Si	No			
		242	*"Se verifica trabajos de habilitación de acero para el pavimento, se observa trabajos de relleno en los martillos (...)"*	Supervisor					
4	4/3/2021	243	*"En la fecha se realizaron las siguientes actividades: Extracción, zarandeo y apilado de material para base granular ≤ 2. (...)"*	Residente	-----	X	-	SI	
		243	*"Se observa trabajos de habilitación de acero para pavimento c/12 Av. Chazuta, trabajos de excavación (...)"*	Supervisor					
5	5/3/2021	245	*"(...) Extracción, zarandeo y apilado de material para base granular ≤ 2 (...)"*	Residente	-----	X	-	SI	
		246	*"Se verifica los trabajos de vaciado de solado c/12 Av. Chazuta, verificando los trabajos de habilitación de acero c/14 en los martillos"*	Supervisor					
6	6/3/2021	247	*"(...) Se continúa con la compactación y encofrado del martillo en la c/14 de la Av. Chazuta (...)"*	Residente	-----	X	-	SI	
		248	*"Se verifica los trabajos de encofrado de martillos Av. Chazuta c/14 y habilitación de acero para obra"*	Supervisor					
7	7/3/2021	No registra asiento en el cuaderno de obra							
8	8/3/2021	249	*"(...) Se continúa con la excavación para las cunetas en el Jr. Cabo A. Leveaú c/04. (...)"*	Residente		X	-	SI	No se registraron precipitaciones pluviales, realizándose los trabajos con normalidad
		250	*"Se verifican los trabajos de excavación para las cunetas jr. Cabo A. Leveaú c/04 (...)"*	Supervisor					
9	9/3/2021	251	*"En la fecha no se realizó ninguna actividad debido a la presencia de precipitaciones pluviales generando saturación del terreno e imposibilitando el desplazamiento tanto del personal como de maquinaria en obra"*	Residente	X	-----	24.62%	NO	Si llovió, presentó el 24.62% de saturación, No trabajaron
10	10/3/2021	252	*"En la fecha no se realizó ninguna actividad debido a la presencia de precipitaciones pluviales (...), generando saturación del terreno e imposibilitando el desplazamiento tanto del personal como de maquinaria en obra."*	Residente	X	-----	-	NO	Si llovió, No trabajaron
11	11/3/2021	253	*"En la fecha no se realizó ninguna actividad debido a que el terreno se encuentra totalmente saturado, generado por las precipitaciones de los dias anteriores, siendo imposible el desplazamiento del personal y maquinaria en obra."*	Residente	X	-----	24.35%	NO	Si llovió, se presentó el 24.35% de saturación, No trabajaron.
		254	*"No se realizó actividad alguna en campo por motivos de lluvias (...)"*	Supervisor					
12	12/3/2021	255	*"(...) Se solicita autorización para el vaciado del solado para las cunetas en la c/04 del Jr. Cabo A. Leveaú e=0.10m. (...)"*	Residente	-----	X	-	SI	No se registraron precipitaciones pluviales, realizándose los trabajos con normalidad
		256	*"Se verifica los trabajos de excavación en cunetas J.C.A.L,Por lo que se autoriza el vaciado de concreto en solado (...)"*	Supervisor					
13	13/3/2021	257	*"(...) Se realiza el vaciado del solado para las cunetas en el Jr. Cabo A. Leveaú c/04 para las cunetas tipo II de 0.90x0.90 m. (...)"*	Residente	-----	X	-	SI	No se registraron precipitaciones pluviales, realizándose los trabajos con normalidad
		258	*"Se verifican los trabajos de vaciado de solado Av. Chazuta c/14 tipo II, continuando con los trabajos de habilitación de acero en obra"*	Supervisor					
14	14/3/2021	No registra asiento en el cuaderno de obra							
15	15/3/2021	259	*"(...) Se procede a la excavación para la alcantarilla transversal de la c/05 de la Av. Chazuta intersección con Jr. Loreto c/01. (...)"*	Residente	-----	X	-	SI	No se registraron precipitaciones pluviales, realizándose los trabajos con normalidad
		260	*"Se verifica los trabajos de excavación para alcantarilla transversal c/05 de Av. Chazuta con jr. Loreto c/01. Se autoriza el vaciado de solado, se verifican los trabajos de colocación de base granular jr. Loreto c/05".*	Supervisor					
16	16/3/2021	261	*"En la fecha no se realizó ninguna actividad debido a la presencia de precipitaciones pluviales en la zona de ejecución de los trabajos, generando saturación del terreno e imposibilitando el desplazamiento del personal y maquinaria en obra. (...)"*	Residente	X	-----	25.33%	NO	Si llovió, se presentó el 25.33% de saturación, No trabajaron.
		262	*"No se realizó actividad alguna en campo por motivos de lluvias."*	Supervisor					
17	17/3/2021	263	*"En la fecha se reinició las actividades a partir del mediodía, ya que es necesario que el terreno presente condiciones favorables (oreado) para la ejecución de los trabajos por parte del personal y maquinaria de obra. (...)"*	Residente	-----	X	24.56%	SI	No llovió, pero señala que presentó el 24.56% de saturación, reiniciaron trabajos al medio dia
		264	*"Se verifican trabajos de reconformación de base granular Av. Chazuta c/05 y jr. Loreto. Se verifican los trabajos de concreto de alcantarilla de muros c/12 Av. Chazuta"*	Supervisor					

N°	Fecha	Asiento	Descripción	Anotación	Precipitaciones pluviales		% Saturación de suelos	Trabajos Realizados SI / NO	Comentario de la Comisión de Control
					Si	No			
18	18/3/2021	265	*"(…) Se continúan con la extracción de material para la base granular del Jr. San Martín (…)"*	Residente	-----	X		SI	No se registraron precipitaciones pluviales, realizándose los trabajos con normalidad
		266	*"Se autoriza el vaciado de solado c/03 Av. Chazuta, Jr. Loreto"*	Supervisor					
19	19/3/2021	267	*"(…) Se continúan los trabajos de encofrado para el pavimento en la c/05 Av. Chazuta y Jr. Loreto. (…)"*	Residente	-----	X		SI	
		268	*"Se procedió con los trabajos de vaciado de solado en alcantarillas. Se verifica los trabajos de conformación de base en el Jr. Miguel Grau y Jr. San Martín"*	Supervisor					
20	20/3/2021	269	*"(…) Se continúa con el encofrado para el pavimento en el terreno del Jr. Loreto y c/05 Av. Chazuta (…)"*	Residente	-----	X		SI	
		270	*"Se continua con los trabajos de conformación de base c/05 Av. Chazuta y Jr.Loreto"*	Supervisor					
21	21/3/2021	No registra asiento en el cuaderno de obra							
22	22/3/2021	271	*"Debido a las precipitaciones pluviales ocurridas el día 21/3/2021, los trabajos en obra empezaron a partir del mediodía (…), se solicita autorización al Supervisor de Obra para realizar el vaciado de la losa de pavimento f'c=210 Kg/cm2 en el Jr. Loreto y c/05 Av. Chazuta. (…)"*	Residente	X	-----	23.86%	SI	No llovió, pero señalan que el 21/3/2021 llovió y que el suelo presenta 23.86% de saturación, pero en dicho día no existe anotación en el cuaderno de obra; iniciando labores al medio día.
		272	*"Se verifica trabajo de encofrado Jr. Loreto c/05 de Av. Chazuta, así mismo se autoriza el vaciado de cemento en pavimento Jr. Loreto c/05 Av. Chazuta"*	Supervisor					
23	23/3/2021	273	*"En la fecha no se realizó ninguna actividad debido a la presencia de precipitaciones pluviales durante todo el día, generando saturación del terreno e imposibilitando el desplazamiento del personal y maquinaria en obra."*	Residente	X	-----	24.90%	NO	Si llovió, se presentó el 24.90% de saturación, No trabajaron
24	24/3/2021	274	*"En la fecha no se realizó ninguna actividad debido a los efectos de las precipitaciones pluviales durante todo el día (lluvia de gran intensidad), paralizando todos los frentes de trabajo."*	Residente	X	-----	23.40%	NO	Si llovió, se presentó el 23.40% de saturación, No trabajaron.
25	25/3/2021	275	*"En la fecha no se realizó ninguna actividad, debido a la presencia de precipitaciones pluviales durante todo el día, generando saturación del terreno e imposibilitando el desplazamiento del personal y maquinaria en obra"*	Residente	X	-----	24.45%	NO	Si llovió, se presentó el 24.45% de saturación, No trabajaron.
		276	*"En la fecha se paralizan las actividades debido a las precipitaciones pluviales (…)"*	Supervisor	X	-----			
26	26/3/2021	277	*"OBS: En la fecha se iniciaron los trabajos a partir del mediodía debido a que el terreno estaba saturado y es necesario que "oree" para poder trabajar con normalidad. (…)"*	Residente	-----	X	23.02%	SI	No llovió, pero presentaba el 23.02% de saturación, iniciaron trabajos al medio día
		278	*"Se verificó los trabajos de vaciado de concreto en pavimento c/09 de la AV. Chazuta. Asimismo, se verifican los trabajos de encofrado para pavimento c/07 Av. Chazuta, Se autoriza realizar el vaciado de concreto en Jr. Loreto".*	Supervisor					
27	27/3/2021	279	*"En la fecha se procedió a realizar el vaciado del concreto para el pavimento en el terreno del Jr. Loreto c/01 con un f'c=210 kg/cm2. (…) OBS: Se tuvo presencia de precipitaciones pluviales a partir de la 1.00 pm"*	Residente	X	-----		SI	Si llovió, pero OJO: los trabajos se realizaron con normalidad.
		280	*"Se verifica los trabajos de vaciado de concreto en pavimento Jr. Loreto y el encofrado Av. Chazuta c/7 para pavimento"*	Supervisor					
28	28/3/2021	No registra asiento en el cuaderno de obra							
29	29/3/2021	281	*"No se realizó ninguna actividad debido a la presencia de precipitaciones pluviales durante todo el día, generando saturación del terreno e imposibilitando el desplazamiento del personal y maquinaria en obra."*	Residente	X	-----	24.72%	NO	Si llovió, y presentó el 24.72% de saturación, No trabajaron
30	30/3/2021	282	*OBS: "Los trabajos en el día se desarrollaron a partir del mediodía, esto debido a que se debe tener el terreno en condiciones favorables para el reinicio de actividades.* *Se solicita autorización al Supervisor de obra para realizar el vaciado de concreto para pavimentos en la c/07 de la Av. Chazuta. (…)"*	Residente	-----	X		SI	No se registraron precipitaciones pluviales, realizándose los trabajos con normalidad
			"Se autoriza el vaciado de concreto para pavimento c/07 Av. Chazuta"	Supervisor					
31	31/3/2021	284	*"(…) Se procedió a realizar el vaciado del concreto para pavimento en la c/07 de la Av. Chazuta con un f'c=210 kg/cm2, tomándose las muestras para la rotura de los especimenes respectivos. (…)"*	Residente	-----	X		SI	
		285	*"Se verifica los trabajos de vaciado de concreto f'c=210 kg/cm2 en pavimento c/7 Av. Chazuta. En el Jr. San Martín y Jr. Miguel Grau se procedió con los trabajos de encofrado para pavimento."*	Supervisor					

N°	Fecha	Asiento	Descripción	Anotación	Precipitaciones pluviales		% Saturación de suelos	Trabajos Realizados SI / NO	Comentario de la Comisión de Control
					Si	No			
Total de días con precipitaciones pluviales y con terreno saturado, No trabajados (a)									9 días
Total de días sin precipitaciones pluviales, Si trabajados (b)									17 días
Total de días con precipitaciones pluviales, pero Si trabajaron (c)									1 día
Total de días no registrados en el Cuadernos de Obra (Domingos que si debieron trabajar) (d)									4 días
a + (b) + (c) + (d) =									31 días Marzo

Fuente : Asientos n.os 237 al 285 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 23)**; Informe de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 1 e Informe Técnico de Contenido de Humedad del mes de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado : Comisión de Control.

De acuerdo a lo descrito en el cuadro precedente, se evidenció que las precipitaciones pluviales y saturación de suelos se produjeron los días 1, 9, 10, 11, 16, 23, 24, 25 y 29 de marzo de 2021, es decir, solo nueve (9) días, no siendo estos frecuentes, situación que no habría imposibilitado la continuación de la ejecución de las actividades en obra, y si bien existió días con presencia de lluvias, el Contratista no se acogió a lo regulado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[26], referido a Causales y Procedimiento de Ampliación de Plazo.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Contratista en su solicitud[27] de Suspensión de Plazo de Obra n.° 1 de 29 de marzo de 2021, no adjuntó documentación que respalde técnica y legalmente la causal sobreviniente que impidió la continuación de la ejecución de la Obra, muy por el contrario, solo adjuntó anotaciones realizadas en el cuaderno de obra y el informe técnico de contenido de humedad correspondiente a los días 1, 9, 10, 11, 16, 23, 24, 25 y 29 de marzo de 2021, y con ello justificó la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra; es decir, con los hechos acontecidos que iniciaron y concluyeron en marzo justificaron la posibilidad de presencia de precipitaciones pluviales futuras en los meses posteriores (abril y mayo de 2021).

Asimismo, se advirtió que su solicitud no tuvo sustento técnico y legal que origine la suspensión de la obra, por cuanto, no existiría evidencias que den la plena seguridad que si se producirían futuras lluvias y mucho menos de la magnitud (intensidad) y frecuencia de cada uno de ellos, que limite la ejecución de la obra.

Al respecto, de acuerdo con la normativa de contrataciones del estado, corresponde para el presente caso ante hechos fortuitos o de fuerza mayor que estos deben ser comprobados; asimismo, debido a la presencia de lluvias y su supuesta afectación a la ejecución de la obra y considerando que estos eventos todavía no se habían originado, debió continuarse con la ejecución de la Obra, y de corresponder el contratista estaba facultado a solicitar las ampliaciones de plazo correspondientes.

Aunado a ello, con relación a la imposibilidad del desplazamiento de personal y de la maquinaria en obra, se tiene que el Contratista, tampoco adjuntó documentación sustentatoria suficiente, siendo que, si bien es cierto en los asientos del cuaderno de obra de marzo de 2021, el residente de obra anotó que las lluvias imposibilitaban el desplazamiento de personal y maquinaria, también lo es, que no se tenía la seguridad y evidencias respecto a la probabilidad de ocurrencia de precipitaciones pluviales en los meses de abril y mayo 2021, por cuanto este correspondía un hecho a futuro, lo que conlleva a no tener la seguridad que la imposibilidad de desplazamiento del personal y maquinaria en obra, se produzca nuevamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO

26 Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.
27 Solicitud presentada mediante carta n.° 006-2021-CONSORCIO MONARCA/RC de 29 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 18).**

De lo expuesto, la ejecución de la obra no debió ser suspendida, por el contrario, debió acelerarse los trabajos ante el retraso injustificado en la ejecución de la obra atribuible al contratista.

- **En relación con el pronóstico meteorológico emitido por SENAMHI.**

De la revisión al **ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA de 31 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 12)**, se evidencia que las partes acordaron la suspensión de la Obra, tomando como sustento el supuesto pronostico establecido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, solicitó[28] al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, informar si durante el periodo 2021 emitió pronósticos de precipitaciones pluviales en el distrito de Chazuta; respuesta que el Director Zonal 9, Dan Robert Del Águila Urrutia, a través del oficio n.° D000013-2022-SENAMHI-DZ9 de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, indicó lo siguiente: *"(...) se comunica que, no se emitieron pronósticos de precipitaciones de la jurisdicción del distrito de Chazuta, en el periodo 2021"* (El subrayado es agregado)

De lo anterior se advierte que, la decisión adoptada de suspender la obra no tuvo sustento técnico en este extremo, pues se amparó en un pronóstico inexistente, aunado a que la condición de este no aseguraba su ocurrencia.

Siendo así, con relación a lo solicitado por el Contratista, el pronunciamiento de la supervisión de obra, la Entidad y los términos por los cuales se acordó la suspensión del plazo de ejecución de obra, se advierte que ninguna de las partes señaló y adjuntó documentación sustentatoria que justifique la suspensión de obra, ni siquiera el pronóstico de Senamhi al que se hace referencia en el **"ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA de 31 de marzo de 2021"**, y que si bien es cierto indica la imposibilidad del desplazamiento del personal y maquinaria en obra por las constantes precipitaciones, ello no fue debidamente acreditado, por cuanto la suspensión de obra esta referido a hechos futuros e inciertos; por lo que la solicitud del Contratista y la suspensión del plazo de ejecución de obra, no tenía sustento técnico y legal para que se suspenda la obra, más aún si la obra presentaba un retraso injustificado en su ejecución atribuible al Contratista.

Al respecto, la comisión de control evidenció que, el Contratista tuvo pleno conocimiento de la estacionalidad climática de la zona de ejecución de la Obra, el mismo que estuvo preestablecido en el **Expediente Técnico de la Obra**[29] el cual señala en el **Estudio Hidrológico e Hidráulico (Apéndice n.° 15),** numeral **2.3 CLIMATOLOGIA,** lo siguiente:

"2.3.1 PARÁMETROS CLIMÁTICOS.

- ***PRECIPITACIÓN***

(...)

La precipitación mensual máxima es del orden de 575. mm, al mes y de 128.9 mm en 24 horas, con un Total Anual Máximo de 2598.20 mm.

En los registros meteorológicos analizados se puede observar que existen dos periodos durante el año donde se presentan mayores precipitaciones pluviales, los cuales están comprendidos entre los meses de Marzo a Mayo y Setiembre a Noviembre (...)"

28 Mediante oficio n.° 347-2022-OCI-MPSM de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.°24)**.

29 Aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 048-2020-A/MDCH de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, el cual mediante oficio n.° 274-B-2020-MDCH/A de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, fue entregado a la Contratista.

Lo antes descrito, determina que el Expediente Técnico de Obra si estableció que durante los meses de marzo a mayo (materia de evaluación) se producirían precipitaciones pluviales, por lo que el Contratista debió prever acciones a fin de continuar con la ejecución de la Obra, y en todo caso, accionar los procedimientos correspondientes (ampliaciones de plazos) a fin que se le permitan recuperar los días en los cuales no pudo ejecutar la obra, siempre y cuando sea justificada.

De lo descrito, se advierte que por la Entidad el Alcalde, el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Pérez Vargas[30]; por parte del Consorcio Supervisor JHR, el representante común, Henry Alan Zafra Chávez, y el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez; y por parte del contratista Consorcio Monarca, el representante común, David Andree Cobos Pérez y el residente de obra, Augusto Andrés Pillaca Acevedo, acordaron la suspensión del plazo de ejecución de la obra el 31 de marzo de 2021, sin contar con el sustento técnico y legal correspondiente que justifique fehacientemente la solicitud invocada ***"Constantes precipitaciones pluviales en zona de ejecución de los trabajos y su posterior efecto (saturación del terreno) que imposibilitó el desplazamiento del personal y maquinaria en obra, además del pronóstico establecido por el SERVICIO NACIONAL DE METEROLOGIA E HIDROLOGIA DEL PERU, hacen que los trabajos se vean afectados"***, por cuanto no se demostró que dicha solicitud ameritaba la suspensión de la ejecución de la obra por dos (2) meses, es decir del 1 de abril hasta el 30 de mayo del 2021, y cuyo reinicio de obra se materializo[31] el 1 de junio de 2021, permitiendo de esta manera que se incumpla el plazo contractual establecido en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MDCH/GM del 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, que señala en su clausula sexta que el plazo de ejecución de la prestación es de 240 días calendarios, no realizándose la aplicación de la penalidad por sesenta y uno (61) días calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra.

- **Respecto al periodo de suspensión y reinicio del plazo de ejecución de obra.**

Conforme se evidenció, si bien la suspensión del plazo de ejecución de obra inició el 1 de abril de 2021 a través del "**ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA[32]"** de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, no se estableció la fecha para el término de la suspensión de Obra.

Sobre el particular, y luego que aparentemente los eventos que motivaron el cese de la suspensión habían concluido, el Alcalde mediante oficios n.os 136 y 137-2021-MDCH/A ambos de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, notificó al representante común del Contratista, David Andree Cobos Pérez y al representante común de la Supervisión, Henry Alan Zafra Chávez, respectivamente, el reinicio de la ejecución de obra, señalando lo siguiente: "*(…)Teniendo en cuenta que la obra de la referencia lleva suspendida 61 días a la fecha, y en vista de que ya no existe causal de suspensión (lluvias), exigimos a usted como contratista, que en el inmediato plazo se reinicie las labores contractuales de la obra de la referencia (…)*", no obstante, no describió la fecha en la cual cesaron las precipitaciones pluviales.

Al respecto, pasados sesenta y uno (61)[33] días calendario, se reunieron por parte de la entidad; el Alcalde, y el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Pérez Vargas; por parte de la supervisión; el representante común del Consorcio Supervisor JHR, Henry Alan

30 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.°001a-2020-A/MDCH del 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 27).**
31 Mediante Acta de acuerdo de reinicio de plazo de ejecución de obra del 01 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14).**
32 Suscrita por el alcalde, Fernando Diaz Vela, el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Pérez Vargas; por parte del Consorcio Supervisor JHR, el representante común, Henry Alan Zafra Chávez, y el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez; y por parte del contratista Consorcio Monarca, el representante común, David Andree Cobos Pérez y el residente de obra, Augusto Andrés Pillaca Acevedo.
33 Contados desde el 1 de abril de 2021 al 31 de mayo de 2021 (periodo de suspensión de la ejecución de obra).

Zafra Chávez y el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez; y por parte de la contratista; el representante común del Consorcio Monarca, David Andree Cobos Pérez, y el residente de obra, Augusto Andrés Pillaca Acevedo; y acordaron reiniciar las actividades para la ejecución de la obra, para lo cual suscribieron el "**ACTA DE ACUERDO DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**" de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, dejándose constancia en los asientos n.os 289[34] y 290[35] también del 1 de junio de 2021**(Apéndice n.° 29)**, en el que acordaron un nuevo plazo de ejecución de la obra, tal como se describe a continuación:

"(…)
TERCER TÉRMINO. –
A fin de continuar con la ejecución del proyecto antes mencionado, la Entidad, Supervisión y Contratista, acuerdan ***REINICIAR*** *el plazo contractual de ejecución de la obra, habiéndose constatado en campo que las condiciones que ocasionaron dicha suspensión ya culminaron.*

CUARTO TÉRMINO. –
El plazo para la culminación de la ejecución del proyecto comprende desde el 01 de junio (01/06/2021) hasta el 09 de agosto (09/08/2021) del presente año, según programación propuesta por el contratista.
(…)"

Sin perjuicio de lo señalado, la comisión de control evidenció de la información meteorológica de la Estación: CO "CHAZUTA", proporcionada[36] por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, que, durante el periodo de 1 de abril al 31 de mayo de 2021, treinta y cinco (35) días calendario no llovió, y veintiséis (26) días calendario si llovió, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
PRECIPITACIONES PLUVIALES DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSION DE OBRA, ABRIL – MAYO DE 2021

ABRIL – 2021			MAYO - 2021		
DÍA ABRIL - 2021	PRECIPITACIÓN DIARIA EN MM	INTENSIDAD DE PRECIPITACIÓN (*)	DÍA MAYO - 2021	PRECIPITACIÓN DIARIA EN MM	INTENSIDAD DE PRECIPITACIÓN (*)
1	4.4	LLUVIA	1	0.0	SIN LLUVIA
2	4.6	LLUVIA	2	0.0	SIN LLUVIA
3	3.2	LLUVIA	3	0.0	SIN LLUVIA
4	1.3	LLUVIA	4	0.0	SIN LLUVIA
5	10.9	LLUVIA	5	0.0	SIN LLUVIA
6	0.0	SIN LLUVIA	6	6.6	LLUVIA
7	0.0	SIN LLUVIA	7	15.7	LLUVIA
8	0.0	SIN LLUVIA	8	0.0	SIN LLUVIA
9	0.8	LLUVIA	9	0.0	SIN LLUVIA
10	7.8	LLUVIA	10	0.0	SIN LLUVIA
11	0.0	SIN LLUVIA	11	0.0	SIN LLUVIA
12	6.0	LLUVIA	12	2.2	LLUVIA
13	3.1	LLUVIA	13	3.0	LLUVIA
14	4.3	LLUVIA	14	2.2	LLUVIA
15	0.0	SIN LLUVIA	15	0.0	SIN LLUVIA
16	0.0	SIN LLUVIA	16	6.4	LLUVIA
17	0.0	SIN LLUVIA	17	18.8	LLUVIA

34 Asiento n.° 289 del cuaderno de obra de 1 de junio de 2021, del residente de obra, Augusto Pillaca Acevedo, que señala: *Estando las condiciones climáticas favorables para el desarrollo de las actividades según expediente técnico se firma el ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA con fecha 01/06/2021, estando conforme las partes (Entidad, supervisión y Contratista), para el reinicio de actividades, por lo que se suscribe el acta de reinicio respectivo (…).*

35 Asiento n.° 290 del cuaderno de obra de 1 de junio de 2021, del supervisor de obra, René Baudilio Paredes Vásquez, que señala: *El día de hoy se reinició las actividades en obra firmando el acta de reinicio de obra (…).*

36 Mediante oficio n.° D000013-2022-SENAMHI-DZ9 de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.°25)**, a solicitud del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martin, mediante oficio n.° 347-2022-OCI-MPSM de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.°24)**.

ABRIL – 2021			MAYO - 2021		
DÍA ABRIL - 2021	PRECIPITACIÓN DIARIA EN MM	INTENSIDAD DE PRECIPITACIÓN (*)	DÍA MAYO - 2021	PRECIPITACIÓN DIARIA EN MM	INTENSIDAD DE PRECIPITACIÓN (*)
18	51.0	LLUVIA	18	1.7	LLUVIA
19	8.5	LLUVIA	19	0.0	SIN LLUVIA
20	0.0	SIN LLUVIA	20	0.0	SIN LLUVIA
21	0.0	SIN LLUVIA	21	0.0	SIN LLUVIA
22	0.0	SIN LLUVIA	22	7.9	LLUVIA
23	0.0	SIN LLUVIA	23	0.0	LLUVIA
24	0.0	SIN LLUVIA	24	4.0	LLUVIA
25	36.5	LLUVIA	25	0.0	SIN LLUVIA
26	10.0	LLUVIA	26	0.0	SIN LLUVIA
27	0.0	SIN LLUVIA	27	0.0	SIN LLUVIA
28	0.0	SIN LLUVIA	28	0.0	SIN LLUVIA
29	0.0	SIN LLUVIA	29	0.0	SIN LLUVIA
30	0.0	SIN LLUVIA	30	0.0	SIN LLUVIA
31	-	-	31	0.8	LLUVIA
TOTAL	**152.4**	-	-	**69.3**	-

Fuente : Reporte de los meses de abril y mayo de 2021, proporcionada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi, mediante oficio n.° D000013-2022-SENAMHI-DZ9 de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.°25)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se concluye que, durante el periodo de suspensión del plazo de ejecución de obra (del 1 de abril al 31 de mayo de 2021), las precipitaciones pluviales y su intensidad no tuvieron una frecuencia a modo tal que impida la continuación de la ejecución de las actividades; y ocasione atrasos al Contratista; cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado, establece en el artículo 197° las causales de ampliación de plazo y en el artículo 198° el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de que se presenten atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que estas modifiquen la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; por tanto, el periodo que estuvo suspendido la ejecución de la Obra, no contó con el sustento técnico ni legal.

- **Aprobación mediante acto resolutivo de la suspensión del plazo de ejecución de obra por 61 días.**

La comisión de control, evidenció que el representante común de la Supervisión, Henry Alan Zafra Chávez, a través de carta n.° 011-2021-CSJHR[37] de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, remitió[38] a la Entidad, la carta n.° 009-2021-CONSORCIO MONARCA/RC[39] de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, y adjunto a la misma la carta n.° 007A-2021-CONSORCIO MONARCA/RO de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, suscrita por el residente de obra, Augusto Pillaca Acevedo, quien solicitó a la Contratista[40] el reinicio de plazo de ejecución de obra, señalando lo siguiente: "*(…) solicitarle a su persona (…) se sirva gestionar ante la Entidad (…), el reinicio del plazo de ejecución de obra y la modificación de la fecha de término de ejecución de la obra (…), habiéndose inicialmente suspendido el plazo por las constantes precipitaciones pluviales en la zona de ejecución de trabajos y su efecto posterior (saturación del terreno), desde el 01/04/2021 hasta el 31/05/2021, y teniendo un plazo de 70 días calendarios aún por realizar los trabajos de ejecución (…)*".

Asimismo, a través de la carta n.° 007A-2021-CONSORCIO MONARCA/RO **(Apéndice n.° 30)**, el residente de obra, Augusto Pillaca Acevedo, acompañó su "INFORME DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" **(Apéndice n.° 30)**, el cual señala:

37 Documento en el que señaló: *"Tengo el agrado de dirigirme a usted para (…) remitirle adjunto la documentación de Solicitud Ampliación de Plazo de la obra (…)"*
38 Adjunto al Informe n.° 06-2021-RBPV-CSJHR/S.O. de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.°30)**.
39 Suscrito por el representante común del Contratista, David Andree Cobos Pérez
40 Representado por David Andree Cobos Pérez.

*"**ANALISIS.***

- ***Inicio de la Causal: Mediante Asiento N° 288: Del contratista 01/04/2021, se indica;***
 *Mediante **Asiento N° 288** del contratista (…): Se suscribe el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA (…) Dando inicio a la causal de suspensión de plazo, (…).*
- ***Final de la Causal: Mediante Asiento N° 289: Del contratista 01/06/2021***
 *Mediante **Asiento N° 289** del contratista (…): Se suscribe el ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA (…) dando fin a la causal de la suspensión y realizando la suscripción del acta de reinicio respectivo.*
- *De los antecedentes predecesores se puede deducir que con fecha 01 de abril se firmó el acta de suspensión de plazo comenzando el inicio de la causal indicado en el Art. 197 inciso (a. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**,) del R.L.C.E y con fecha 01 de junio culmina el evento de suspensión de plazo.*
- *El tiempo transcurrido desde la Suspensión de plazo, hasta el reinicio de la obra es de 61 días calendarios, del 01/04/2021 al 31/05/2021. (…)*
- *La nueva fecha de culminación de plazo contractual, es el **09 de agosto del 2021**, desde el 01/06/2021 hasta el 09/08/2021.*

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

(…)

- *Se solicita a la Supervisión, tramitar la ampliación de plazo **(70 días calendarios)**, tanto para la obra principal, como para el adicional de obra 01, (…).*

(…)"

Al respecto, se advirtió que en el "**INFORME DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA"**, elaborado por el residente de obra, Augusto Andrés Pillaca Acevedo, se evidencia que señaló como fecha de inicio de la causal **el 1 de abril de 2021** día en que se suspendió el plazo de ejecución de la obra, y como fin de la causal **el 1 de junio de 2021**, indicando que DEDUCEN dichas fechas a fin que se apruebe la suspensión de obra; no obstante, no señaló los días en los cuales se produjeron realmente las precipitaciones pluviales y sus efectos que imposibilitaron la continuación de la ejecución de la obra.

Asimismo, se advirtió que en la solicitud presentada por el representante común del contratista, David Andreé Cobos Pérez, a través de la carta n.° 009-2021-CONSORCIO MONARCA/RC de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, solicitó la realización del trámite correspondiente a fin que se apruebe una ampliación de plazo; no obstante, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[41], establece textualmente las causales para solicitar una ampliación de plazo, la misma que se debe otorgar **siempre y cuando que modifique la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, determinándose que estas son: *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (…) c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*;** no encontrándose como una causal las suspensiones de plazo de obra (más aún si se tratan de figuras distintas y excluyentes); lo descrito encuentra concordancia con lo establecido en la Opinión n.° 141-2019/DTN de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, que señala: "***(…) la suspensión de plazo de ejecución, que tiene una naturaleza y tratamiento distintos, pues esta***

[41] Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

figura no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la obra (...)".

No obstante, lo señalado, mediante carta n.° 011-2021-CSJHR[42] de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 30**), el representante común de la Supervisión, Henry Alan Zafra Chávez, remitió a la Entidad, el informe n.° 06-2021-RBPV-CSJHR/S.O. de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 30)** del supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, mediante el cual se pronunció favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo por setenta (70) días calendario, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Esta Supervisión da su conformidad la solicitud de ampliación de plazo por 70 días calendarios siendo el nuevo plazo de ejecución faltante para la culminación de la obra del 01/06/2021 al 09/08/2021, por efecto de la suspensión de plazo suscitada, afectando al Calendario de ejecución de obra, generando la extensión de la ruta crítica hasta la nueva fecha de culminación de ejecución de obra (...), se solicita a la entidad Aprobar Vía acto resolutivo la ampliación de plazo **(70 días calendarios)** tanto para la obra principal, como para el adicional de obra 01, (...)."*

Sin embargo, el supervisor de obra, pese a tener la función[43] de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, no advirtió que el Contratista no sustentó ni acreditó que la causal invocada en su solicitud afectó la ruta crítica del cronograma vigente, así como tampoco sustentó los efectos de esta y su afectación en el periodo de suspensión de obra; muy por el contrario, procedió a dar su conformidad a la solicitud de ampliación de plazo y remitió a la Entidad para su trámite correspondiente, justificando que la suspensión de la obra generada producto de las precipitaciones pluviales y sus efectos ocurridos en el mes de marzo 2021, fueron la causal para la solicitud de la ampliación de plazo; más aún, señaló en los antecedentes de su informe[44] el detalle de los asientos del cuaderno de obra n.os 237, 238, 239, 251, 252, 253, 254, 261, 262, 269, 271, 273, 274, 275, 276, 277, 279 y 281, correspondiente al mes de marzo de 2021, donde, y como ya se señaló en el punto precedente, estos eventos producidos y concluidos antes de la suspensión de plazo de ejecución de obra, no determinaron eventos climatológicos futuros que impidieran continuar con la ejecución de la obra.

En concordancia con lo antes[45] señalado, el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Pérez Vargas, mediante informe n.° 086-2021-MDCH-DDUR/JPV de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, no se pronunció respecto a la ampliación de plazo que estaba solicitando el Contratista y que contó con la opinión favorable de la Supervisión de Obra, muy por el contrario, modificó la opinión realizada por la supervisión, y solicitó al alcalde, Fernando Díaz Vela, la aprobación del periodo de suspensión de ejecución de obra, señalando que el plazo contractual regiría a partir del 1 de junio de 2021 hasta el 9 de agosto de 2021 (70 días calendario); hecho que generó que, el alcalde de la Entidad emita la Resolución de Alcaldía n.° 138-2021-A/MDCH de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, aprobando el periodo de Suspensión de Obra del 1 de abril hasta el 31 de mayo de 2021, que correspondió a un total de sesenta y uno (61) días calendario, consignándose en su considerando, entre otros, lo siguiente:

42 Por error material se indica en la referencia de la Carta n.° 011-2021-CSJHR que se adjunta el Informe n.°009-2021-RBPV-CSJHR/S.O, debiendo indicar que el documento que adjunta es el Informe n.° 06-2021-RBPV-CSJHR/S.O de 1 de junio de 2021.

43 Según el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

44 Informe de Reinicio del Plazo de Ejecución de la Obra.

45 El INFORME DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por el residente de obra, Augusto Andrés Pillaca Acevedo, y el informe n.° 06-2021-RBPV-CSJHR/S.O de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez.

"(...)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO**. – **APROBAR** el **PERIODO DE SUSPENSIÓN**, de la obra: (...), del 01 de abril hasta el 31 de mayo del 2021; por tanto, el plazo contractual regirá desde el **01 de junio hasta el 09 de agosto del 2021.
(...)".

Al respecto, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MDCH/GM de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, estableció en la Cláusula Tercera: OBJETO: *"El presente contrato tiene por objeto la **Contratación de la ejecución de la obra** (...)"*; asimismo, estableció en su clausula sexta : DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 días calendario (...) "*, y cuyo incumplimiento no justificado ocasiona la aplicación de penalidad por mora y otras penalidades; no obstante, tanto el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Pérez Vargas, el representante común de la Supervisión, Henry Alan Zafra Chávez, el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, el representante común del Consorcio Monarca, David Andree Cobos Pérez, y el residente de obra, Augusto Andrés Pillaca Acevedo, acordaron y viabilizaron la suspensión de obra sin contar con los argumentos técnicos ni legales suficientes que demuestren que en el periodo suspendido de Obra, se produjeron precipitaciones pluviales a modo que su intensidad, haya impedido la continuidad de la ejecución de la obra; hecho que ocasionó el incumplimiento contractual.

2. Suspensión de plazo de ejecución de obra, permitió al Contratista regularizar su retraso injustificado en la ejecución.

2.1. Retraso injustificado en la ejecución de la obra atribuible al Contratista, en los meses de febrero y marzo de 2021 de la obra contractual.

Previo al desarrollo del presente punto, es preciso indicar que, a través de carta n.° 005-2020-CSJHR de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, el representante común del Consorcio Supervisor JHR, Henry Alan Zafra Chávez, remitió a la Entidad el informe n.° 003-2020-RBPV-CSJHR/R.S.O.[46] **(Apéndice n.° 33)**, en el que se adjuntó la carta n.° 003-2020-CONSORCIO MONARCA/RC[47] de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, acompañado de la carta n.° 001-2020-CONSORCIO MONARCA/RO de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por el residente de obra, Augusto Andrés Pillaca Acevedo.

Habiéndose realizado la precisión antes indicada, se tiene que, respecto al plazo contractual de ejecución de la obra, la Obra inició[48] el 13 de octubre de 2020, luego de ello, el residente de obra, Augusto Andrés Pillaca Acevedo, mediante carta n.° 001-2020-CONSORCIO MONARCA/RO de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, remitió al representante común del Contratista, Ronal Torrejón Pinedo, los cronogramas y programación de obra actualizados a la fecha de inicio de obra; y éste a su vez, trasladó el cronograma valorizado y la programación Gantt de la ejecución de la obra, al representante común del Consorcio Supervisor JHR, Henry Alan Zafra Chávez mediante carta

46 Suscrito por el supervisor de obra, René Baudilio Paredes Vásquez.
47 Por error material se indica en la referencia la Carta n.° 003-2020-CONSORCIO MONARCA/RO, debiendo ser la Carta n.° 001-2020-CONSORCIO MONARCA/RO del 16 de octubre de 2020, suscrito por el representante común del Consorcio Contratista, Ronaldo Torrejón Pinedo. Es preciso indicar que, dicho documento es suscrito por error material como representante Común del Consorcio Diamante, debiendo ser como representante común del Consorcio Monarca, más aún cuando el mismo suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MDCH/GM de 29 de setiembre de 2020 para la ejecución de la Obra.
48 Inicio que se dejó establecido en los asientos n.os 1 y 2 del cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**.

n.° 003-2020-CONSORCIO MONARCA/RC[49] de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**.

Es así que, el supervisor de obra, Rene Baudillo Paredes Vásquez mediante informe n.° 003-2020-RBPV-CSJHR/R.S.O de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, emitió su conformidad de los cronogramas presentados y solicitó a la Entidad la aprobación mediante acto resolutivo de los cronogramas presentados por el Contratista; y en atención a ello, el representante común del Consorcio Supervisor JHR, Henry Alan Zafra Chávez, mediante carta n.° 005-2020-CSJHR de 19 de octubre de 2020[50] **(Apéndice n.° 33)**, remitió al Alcalde de la Entidad, la conformidad de los cronogramas y programación actualizados a la fecha de inicio de obra.

Luego, el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Pérez Vargas, mediante informe n.° 126-2020-MDCH-DDUR/JPV de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, dirigido al Alcalde, emitió opinión favorable para la aprobación de los cronogramas actualizados a la fecha de inicio de obra, y en atención a ello el Alcalde de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 226-2020-A/MDCH de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 35)** aprobó **los cronogramas y programación de obra actualizada a la fecha de inicio de obra,** conforme se detalla a continuación:

> *"(…)*
> ***SE RESUEVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el **CRONOGRAMA Y PROGRAMACIÓN DE OBRA ACTUALIZADA A LA FECHA DE INICIO DE OBRA** (…), en cumplimiento con el artículo 176 del RLCE, de la Ley N° 30225 y debidamente registrado y sustentado en el Cuaderno de Obra.*
> *(…)"*

De lo descrito se advierte que, el calendario de avance de obra valorizado y programación de obra (Diagrama Gantt), que se encontraba vigente al momento de la presentación de las valorizaciones de obra n.os 6 y 7 correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2021, respectivamente, era ***el cronograma y programación de obra actualizada a la fecha de inicio de obra***, en el cual se establecieron los avances mensuales acumulados programados, tal y como se describe a continuación:

CUADRO N° 4
CRONOGRAMA DE OBRA VALORIZADO – ACTUALIZADO A LA FECHA DE INICIO DE OBRA 13 DE OCTUBRE DE 2020, CON FECHA DE TÉRMINO 9 DE JUNIO DE 2021.

Descripción	Oct - 2020	Nov - 2020	Dic - 2020	Ene - 2021	Feb - 2021	Mar - 2021	Abr - 2021	May - 2021	Jun - 2021
Avance mensual en S/	138 359.80	562 845.83	1 130 492.57	1 617 054.79	1 523 706.30	1 555 525.14	1 203 085.64	604 646.44	67 120.42
Avance Acumulado mensual en S/	138 359.80	701 205.63	1 831 698.20	3 448 753.09	4 972 459.39	6 527 984.30	7 731 070.17	8 335 716.51	8 402 837.03
Avance mensual en %	1.65%	6.70%	13.45%	19.24%	18.13%	18.51%	14.32%	7.20%	0.80%
Avance acumulado mensual en %	1.65%	8.34%	21.80%	41.04%	59.18%	77.69%	92.01%	99.20%	100.00%

Fuente : Cronograma de obra valorizado actualizado a la fecha de inicio de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 226-2020-A/MDCH de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.°35)**.
Elaborado : Comisión de Control.

De los hechos antes descritos, se determinó que el representante común del Contratista, Ronaldo Torrejón Pinedo, el residente de obra, Augusto Andrés Pillaca Acevedo, el representante común del Consorcio Supervisor JHR, Henry Alan Zafra Chávez, el supervisor de obra, René Baudilio Paredes Vásquez, tuvieron conocimiento de la fecha de inicio de la

[49] Por error material se indica en la referencia la Carta n.° 003-2020-CONSORCIO MONARCA/RO, debiendo ser la Carta n.° 001-2020-CONSORCIO MONARCA/RO del 16 de octubre de 2020.
[50] Recibido el 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**.

obra (13 de octubre de 2020) y de la fecha de término del plazo contractual (9 de junio de 2021), así como el plazo de ejecución de obra de doscientos cuarenta (240) días calendario; así mismo, cabe precisar que, el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural y Juan Pérez Vargas, de igual manera tuvieron conocimiento de la programación de obra actualizada a la fecha de inicio de ejecución de la Obra y del cronograma de avance de obra valorizado, con los respectivos avances programados mensuales y acumulados.

Al respecto, se determinó lo siguiente:

✓ **Retraso injustificado en la ejecución de la obra, en los meses de febrero y marzo de 2021.**

Al respecto, de la revisión del cronograma de obra valorizado[51] **(Apéndice n.° 35)**, se determinó que, para febrero de 2021, se programó tener un avance mensual correspondiente a S/ 1 523 706.30 que representaba el 18.13%, y un avance acumulado total de S/ 4 972 459.39 que correspondía al 59.18%; así como, como para marzo de 2021, se proyectó un avance mensual correspondiente a S/ 1 555 525.14 el cual representaba el 18.51 % y un avance acumulado total de S/ 6 527 984.53 que correspondía al 77.69%.

Sin embargo, de la revisión de los informes mensuales de obra n.os 6 y 7 elaborados por el residente de obra, Augusto Andrés Pillaca Acevedo, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2021, respectivamente, y que fueron presentados por el representante común del Contratista, David Andree Cobos Pérez, al representante común de la supervisión de la obra; Henry Alan Zafra Chávez; las mismas que contó con la conformidad del supervisor de obra, René Baudilio Paredes Vásquez y del jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Pérez Vargas; se evidenció que su presentación y aprobación, se realizó de la siguiente manera:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

51 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 226-2020-A/MDCH de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 35).**

CUADRO N° 5
DOCUMENTOS EMITIDOS PARA LA PRESENTACIÓN Y CONFORMIDAD DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA N.OS 6 Y 7

Val n.°	RESIDENTE DE OBRA		CONTRATISTA		SUPERVISOR DE OBRA		SUPERVISION DE OBRA		ENTIDAD	
	Documento y fecha	Opinión	Documento y fecha	Opinión	Documento y fecha	Opinión	Documento y fecha	Opinión	Documento y fecha	Opinión
6	Con carta n.° 003-2021-CONSORCIO MONARCA/RO de 28/2/2021(*), remite al representante común del Contratista, el informe mensual de obra n.° 6	*"(...)* ***2.2.4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:*** *La obra presenta un avance del 53.79% de ejecución física acumulada al 28 de febrero de 2021.* *Comparando con el Cronograma de Obra Programado vigente actualizado a la fecha de inicio, la obra se encuentra atrasada en -5.39%.*	Con carta n.° 003-2021-CONSORCIO MONARCA/RC de 28/2/2021(*), remitió al representante común de la supervisión de obra, informe mensual de obra n.° 6	Remitió la valorización de obra del mes de febrero de 2021, para su revisión y aprobación respectiva.	Con informe n.° 003-2021-RBPV-RBPV-CSJHR/S.O de 1/3/2021(*), comunicó al representante común de la supervisión, la conformidad a la valorización de obra n.° 6	*"(...)* ***2.02.06 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:*** *Que la valorización de obra N° 06 correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 28 de febrero de 2021. Tiene un avance programado del 59.18% y el avance ejecutado es del 53.79%, por lo tanto la obra se encuentra ATRAZADO en un 5.39% en relación al programado ejecutado".*	Con carta n.° 004-2021-CSJHR de 1/3/2021 solicitó al alcalde, el pago al Contratista de la valorización de obra n.° 6 del mes de febrero.	*"(...) Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo remitirle adjunto la documentación de Conformidad de pago de la valorización N° 06 del mes de febrero (...), tiene un avance programado del 59.18%, y el avance ejecutado es del 53.79%, por lo tanto la obra se encuentra* ***ATRAZADO*** *en un* ***5.39%****, en relación al programado ejecutado".*	El jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 035-2021-MDCH-DDUR/JPV de 3/3/2021, comunica al Gerente Municipal, la conformidad de la valorización de obra n.° 6	*"(...) esta área (...), emite la conformidad de servicios ejecutados por el* ***Consorcio Monarca****, correspondiente al Informe Mensual N° 06 Valorización N° 06 - mes de FEBRERO 2021, cuyo avance físico mensual de la ejecución de la obra es de 12.65% (...) y un avance acumulado del 53.79%, presentando en la actualidad un atraso del 5.39%, ya que el programado acumulado es de 59.18% (...)"*
7	Con carta n.° 006-2021-CONSORCIO MONARCA/RO de 31/3/2021 (**), remite al representante común del Contratista, el informe mensual de obra n.° 7	*"(...)* ***2.2.4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*** *La obra principal presenta un avance del 59.47% de ejecución física acumulada al 31 de marzo de 2021.* (...)"	Con carta n.° 007-2021-CONSORCIO MONARCA/RC de 28/2/2021(**), remitió al representante común de la supervisión de obra, el informe mensual de obra n.° 7	Remitió el informe mensual de valorización de obra correspondiente al mes de marzo de 2021, para su revisión y aprobación respectiva.	Con informe n.° 004-2021-RBPV-CSJHR/S.O de 5/4/2021(**), comunicó al representante común de la supervisión de obra, la conformidad a la valorización de obra n.° 7 de marzo de 2021.	*"(...)* ***2.02.06 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*** *(...) Que la Valorización de obra N° 7 correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de marzo de 2021. Tiene un avance programado del 77.69% y el avance ejecutado es del 59.47%, por lo tanto la obra se encuentra* ***ATRAZADO*** *en un 18.22%, (...).*	Con carta n.° 007-2021-CSJHR de 5/4/2021, solicitó al alcalde el pago al Contratista de la valorización de obra n.° 7 del mes de marzo de 2021.	*(...) Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo remitirle adjunto la documentación de Conformidad de pago de la valorización N° 07 del mes de Marzo (...), tiene un avance programado del 77.69% y el avance ejecutado es del 59.47%, por lo tanto la obra se encuentra* ***ATRAZADO*** *en un* ***18.22%****, en relación al programado ejecutado.* *(...)"*	El jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 060-2021-MDCH-DDUR/JPV de 6/4/2021, comunica al Gerente Municipal, la conformidad de la valorización de obra n.° 7.	*(...) esta Área (...), emite la conformidad de servicio ejecutados por el* ***Consorcio Monarca,*** *correspondiente al Informe Mensual N° 07 Valorización N° 07 – mes de MARZO 2021, cuyo avance físico mensual de la ejecución de la obra es de 5.68% (...) y un avance acumulado del 59.47%, presentando en la actualidad un atraso del 18.22% ya que el programado acumulado es de 77.69%. (...)"*

Fuente : Valorización de obra n.° 6 – febrero de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, Valorización de obra n.° 7 – marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.
(*) Documento remitido a la Entidad por el representante común, Henry Alan Zafra Chávez, a través de carta n.° 004-2021-CSJHR de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 36).**
(**) Documento remitido a la Entidad por el por el representante común, Henry Alan Zafra Chávez a través de carta n.° 007-2021-CSJHR de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 37).**
Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro que antecede, se determinó de los informes emitidos por el residente y el supervisor de obra, correspondiente a la valorización de obra n.° 7 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37)** y notificados a la entidad a través del representante común de la supervisión[52], que ambos concluyeron que la obra presentaba un avance ejecutado acumulado a dicho mes de **59.47%;** y por tanto determinaron que la Obra presentaba un atraso correspondiente al **18.22%,** con relación al avance programado acumulado de **77.69%** que debió tener a marzo de 2021.

El retraso injustificado en la ejecución de la Obra al mes de marzo de 2021, antes descrito, fue de conocimiento del residente de obra, Augusto Andrés Pillaca Acevedo, del representante común del Contratista, David Andree Cobos Pérez, así como del supervisor de obra, René Baudilio Paredes Vásquez y del representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez, quien mediante carta n.° 007-2021-CSJHR de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, solicitó al alcalde Fernando Díaz Vela el pago al Contratista de la valorización de obra n.° 7 del mes de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, sin observar que la ejecución de la obra se encontraba retrasada en 18.22%, no exigiendo al contratista la presentación de nuevos cronogramas que contemplen la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto.

Además, se verificó que el retraso injustificado en la ejecución de la obra a marzo de 2021 en 18.22%, también fue de conocimiento del jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Pérez Vargas, pese a ello, mediante informe n.° 060-2021-MDCH-DDUR/JPV de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, se pronunció favorablemente por el pago de la valorización de obra n.° 7, no exigiendo al contratista la presentación de nuevos cronogramas que contemplen la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto.

De los hechos antes descritos, se determinó que para los meses de febrero y marzo de 2021, existió un retraso injustificado en la ejecución de la Obra contractual, entre lo programado[53] en el cronograma de obra valorizado y lo ejecutado, según se evidenció en las valorizaciones de obra n.os 6 y 7 del mes de febrero y marzo de 2021, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
COMPARACIÓN ENTRE LO PROGRAMADO EN EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO Y LO EJECUTADO SEGÚN LAS VALORIZACIONES DE OBRA NOS 6 Y 7 – FEBRERO Y MARZO DE 2021

Valorización de obra	Avance mensual programado		Avance mensual ejecutado		Avance acumulado total programado		Avance acumulado total ejecutado		Atraso en la ejecución de la obra
	S/	%	S/	%	S/	%	S/	%	%
N° 6	1 523 706.30	18.13	1 062 644.36	12.65	4 972 459.39	59.18	4 519 940.33	53.79	5.39
N° 7	1 555 525.14	18.51	477 333.32	5.68	6 527 984.30	77.69	4 997 273.65	59.47	18.22%

Fuente : Cronograma de obra valorizado actualizado a la fecha de inicio de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 226-2020-A/MDCH de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, Valorizaciones de obra n. os 6 y 7 – febrero y marzo de 2021 **(Apéndices n.os 36 y 37 respectivamente)**
Elaborado : Comisión de Control.

Sobre el particular, teniendo en consideración que la supervisión de obra y la Entidad, se pronunciaron respecto a la conformidad y pago de la valorización de obra de marzo de 2021, en la cual señalaron que la obra presentaba **un atraso de 18.22% en la**

52 Mediante Carta n.° 007-2021-CSJHR de 5 de abril de 2021, recepcionado el mismo día **(Apéndice n.° 37)**.
53 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 226-2020-A/MDCH de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**.

ejecución de la obra, y la valorización acumulada ejecutada fue menor al 80.00% de la valorización acumulada programada, toda vez que solo alcanzó el 76.55% del acumulado programado; correspondía, de conformidad con el numeral 203.1 del artículo 203° del Reglamento[54], la aceleración de los trabajos, de modo tal que se garantice el cumplimiento de la Obra en los plazos previstos; muy por el contrario, **se acordó la suspensión de la ejecución de la obra, lo que sirvió para que el contratista regularice una vez reiniciada la ejecución, mediante la presentación de nuevos cronogramas, el retraso antes evidenciado**.

A mayor abundamiento, respecto al retraso expuesto, la comisión de control evidenció lo siguiente:

- **Incumplimiento del cronograma valorizado de obra, según el acumulado valorizado al mes de marzo de 2021.**

 Ahora bien, del comparativo realizado entre lo programado en el cronograma de obra valorizado y el acumulado ejecutado según las valorizaciones contractuales de febrero y marzo de 2021, se evidencia que, a marzo de 2021, existió un retraso injustificado en la ejecución de la Obra, lo que conllevó a que se afecté el avance de algunas partidas que formaron parte de la ruta crítica, así como otras que su ejecución estaba programada hasta el mes de marzo de 2021, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
COMPARACIÓN ENTRE LO PROGRAMADO Y LO VALORIZADO A MARZO DE 2021 DE LAS PARTIDAS DE LA OBRA CONTRACTUAL

Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 048-2020-A/MDCH de 15 de junio de 2020				Deductivo de Obra[55]	Avance por mes				Acumulado a marzo de 2021		Estado
					Febrero – 2021		Marzo - 2021				
Ítem	Descripción	Costo (S/.)	Est.	Costo (S/.) deducido	Programado (S/.)	Valorizado (S/.)	Programado (S/.)	Valorizado (S/.)	Programado (S/.)	Valorizado (S/.)	
01	**Obras Provisionales**										
01.02	Almacén y caseta de guardianía para la obra.	4 000,00	No crítica		486,96	60,00	539,13	515,00	2 954,35	2 575,01	Atrasada
					12,17%	1,50%	13,48%	12,88%	73,86%	64,38%	
01.04	Movilización y Desmovilización de equipo	19 840,00	No crítica						19,840,00	13 888,00	Atrasada
									100,00%	70,00%	
03	**Seguridad y Salud**										
03.01	Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo	9 000,00	Ruta crítica			900,00		1 170,00	9 000,00	5 670,00	Atrasada
						10,00%		13,00%	100,00%	63,00%	
03.02	Equipos de protección individual	75 734,31	Ruta crítica		8 835,67	7 573,43	9 782,35	9 845,46	53 605,70	47 712,51	Atrasada
					11,67%	10,00%	12,92%	13,00%	70,78%	63,00%	
03.03	Equipos de protección colectiva	11 804,44	Ruta crítica			1 180,44		1 534,58	11 804,44	7 436,80	Atrasada
						10,00%		13,00%	100,00%	63,00%	
03.04	Señalización temporal de seguridad	10 109,40	Ruta crítica			1 010,94		1 314,22	10 109,40	6 368,93	Atrasada
						10,00%		13,00%	100,00%	63,00%	
03.05	Capacitación de seguridad y salud	4 472,00	Ruta crítica		521,73	447,20	577,63	581,36	3 165,32	2 817,36	Atrasada
					11,67%	10,00%	12,92%	13,00%	70,78%	63,00%	
03.06	Recursos para respuestas ante emergencias en seguridad y salud	3 454,90	Ruta crítica			345,49		449,14	3 454,90	2 176,59	Atrasada
						10,00%		13,00%	100,00%	63,00%	
04	**Movimiento de Tierras**										
04.01	Excavación a mano, hasta 1.20 de prof. (veredas, martillos, rampas y bermas)	125 221,58	No crítica	83 779,12		42 136,63		844,32	125 221,58	60 587,65	Atrasada
						33,65%		0,67%	100,00%	48,38%	
04.02		36 012,62		29 992,85	8 402,94	9 591,11	6 039,62	1 813,26	36 012,62	21 580,29	Atrasada

54 Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, que señala en el numeral 203.1 del artículo 203° "Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra: *Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. N caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulado ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.*

55 Aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 280-2020-A/MDCH de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20).**

	Excavación con maquinaria (Cunetas)		No crítica		23,33%	26.63%	16,77%	5,04%	100,00%	59,92%	
04.03	Relleno con material de préstamo seleccionado (Veredas, martillos y cunetas)	182 671,25	No crítica		33 680,02	48 033,11		4 404,57	182 671,25	90 435,21	Atrasada
					18,44%	26,29%		2,41%	100,00%	49,51%	
04.04	Nivelación, refine y compactado (veredas, martillos rampas, accesos y bermas)	28 561,76	No crítica		5 266,08	8 773,90		203,61	28 561,76	14 104,14	Atrasada
					18,44%	30,72%		0,71%	100,00%	49,38%	
04.05	Eliminación de material excedente DM=100m (veredas y martillos)	78 232,86	No crítica	52 341,65	11 816,41	26 325,02		527,62	78 232,86	37 852,55	Atrasada
					15,10%	33,65%		0,67%	100,00%	48,38%	
04.07	Eliminación de material excedente con maquina (cunetas y	187 609,40	No crítica		35 020,42	43 050,28	38 772,61	2 204,45	146 178,99	140 855,76	Atrasada
					18,67%	22,95%	20,67%	1,18%	77,92%	75,08%	
05	**Pavimento**										
05.01	Concreto f'c=210 kg/cm2	1 311 306,80	No crítica		258 567,54	203 504,89	286 271,20	186 396,84	783.782,85	772 063,44	Atrasada
					19,72%	15,52%	21,83%	14,21%	59,77%	58,88%	
05.03	Juntas de expansión	17 652,82	No crítica		3 480,84	2 303,05	3 853,78	2 378,23	10 551,29	9 820,00	Atrasada
					19,72%	13,05%	21,83%	13,47%	59,77%	55,63%	
05.04	Juntas de contracción	24 314,26	No crítica		4 794,36	1 911,22	5 308,04	2 663,08	14 532,90	11 495,67	Atrasada
					19,72%	7,86%	21,83%	10,95%	59,77%	47,28%	
05.05	Juntas longitudinales	19 595,16	No crítica		3 863,83	2 540,41	4 277,82	2 663,33	11 712,25	10 885,43	Atrasada
					19,72%	12,96%	21,83%	13,44%	59,77%	55,55%	
[illegible]	Juntas de aislamiento	40,833,52	No crítica		8 051,68	3 967,35	8 914,36	4 795,16	24 406,66	20 216,57	Atrasada
					19,72%	9,72%	21,83%	11,74%	59,77%	49,51%	
05.07	Barras de juntas de expansión	60 302,48	No crítica		11 890,63	7 860,44	13 164,63	8 124,41	36 043,48	33 553,52	Atrasada
					19,72%	13,04%	21,83%	13,47%	59,77%	55,64%	
06	**Veredas**										
06.01	Concreto f'c=175 kg/cm2	576 171,28	No crítica	362 294,62	107 551,97	58 786,88	100 435,26		576 171,28	210 421,86	Atrasada
					18,67%	10,20%	17,43%		100,00%	36,52%	
06.02	Encofrado y desencofrado en C"S"	68 214,37	No crítica	64 021,67	12 733,35	12 580,83	9 606,85		68 214,37	30 645,82	Atrasada
					18,67%	18,44%	14,08%		100,00%	44,93%	
06.04	Bruñas	33 577,22	No crítica		6 267,75	-114,72	4 952,65		33 577,22	22 104,09	Atrasada
					18,67%	-0.34%	14,75%		100,00%	65,83%	
07	**Bermas**										
07.01	Concreto canto rodado f'c=175 kg/cm2 + 70% PM (Bermas)	34 210,45	No crítica		11 269,32		12 476,75		26 110,62	0,00	Atrasada
					32,94%		36,47%		76.32%	0,00%	
07.02	Encofrado y desencofrado en C"S"	11 348,58	No crítica		3 738,36		4 138,89		9 329,20	0,00	Atrasada
					32,94%		36,47%		82,21%	0,00%	
07.03	Concreto f'c=175 kg/cm2 (Sardineles)	48 448,67	No crítica	16 199,44	15 959,56		17 669,51		36 977,73	0,00	Atrasada
					32,94%		36,47%		76,32%	0,00%	
07.04	Encofrado y desencofrado en C"S" (Sardineles)	106 008,96	No crítica	23 974,34	34 920,60		38 662,09		87 145,00	0,00	Atrasada
					32,94%		36,47%		82,21%	0,00%	
08	**Cunetas**										
08.01	Solado e=0.10m	79 574,94	No crítica		14 853,99	4 663,98	16 445,49	2 213,46	68 368,14	60 261,79	Atrasada
					18,67%	5,86%	20,67%	2,78%	85,92%	75,73%	
08.03	Encofrado y desencofrado normal	567 473,71	No crítica	480 328,79	105 928,43	11 776,24	117 277,90	24 124,90	479 988,18	365 345,12	Atrasada
					18,67%	2,08%	20,67%	4,25%	84,58%	64,38%	
08.04	Acero corrugado fy=4200 kh/cm2, grado 60	384 644,30	No crítica	196 477,18	71 800,27	73 703,46	79 493,16	18 885,92	327 909,28	148 491,22	Atrasada
					18,67%	19,16%	20,67%	4,91%	85,25%	38,60%	
[illegible]	Juntas water stop	43 198,18	No crítica	35 134,00	8 063,66	-19 099,31	8 927,62	911,29	36 538,45	13 482,24	Atrasada
					18,67%	-44,21%	20,67%	2,11%	84,58%	31,21%	
10.03	Tapa s de inspección tipo I	18 922,20	No crítica		7 200,95				18 922,20	0,00	Atrasada
					38,06%				100,00%	0,00%	
10.04	Rejilla sumidero platina 1 ¼"x¼" @ ½" y marco "L" 1 ¼"	32 484,52	No crítica		2 300,99				32 484,52	0,00	Atrasada
					7,08%				100,00%	0,00%	
	COSTO DIRECTO				**1 122 849,16**	**783, 083,54**	**1 146 297,08**	**351 756,31**	**4 810 640,37**	**3 682 589,26**	
	GASTOS GENERALES (9.0%C.D)				101 056,42	70 477,52	103 166,74	31 658,07	432 957,63	331 433,03	
	UTILIDAD (6.0%C.D)				67 370,95	46 985,01	68 777,83	21 105,38	288 638,43	220 955,36	
	SUBTOTAL				**1 291 276,53**	**900 546,07**	**1 318 241,65**	**404 519,76**	**5 532 236,44**	**4 234 977,68**	**Atrasada**
	IGV (18%ST)				232 429,78	162 098,29	237 283,50	72 813,56	995 802,56	762,295,97	
	COSTO TOTAL				1 523 406,31	1 062,644,36	1 555 525,15	477 333,32	6 528 038,99	4 997 273,63	
	% AVANCE				**18,13%**	**12,65%**	**18,51%**	**5,68%**	-		
	ACUMULADO								**77,69%**	**59,47%**	**18.22%**

Fuente : Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 048-2020-A/MDCH de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, Cronograma valorizado y programación de obra actualizado a la fecha de inicio de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 226-2020-A/MDCH de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, Valorización de obra n.° 6 – febrero de 2021 **(Apéndice n.° 36),** Valorización de obra n.° 7 – marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.

Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro antes descrito, se evidencia que al mes de marzo de 2021 (valorización de obra n.° 7), el contratista presentaba atrasos en la ejecución de algunas partidas que no pertenecían a la ruta crítica; asimismo, se evidenció retrasó en la ejecución

de las siguientes partidas de la ruta crítica: 03.02. Equipos de protección individual y 03.05. Capacitación de seguridad y salud, las cuales debieron presentar un avance programado acumulado de 70.78% a marzo de 2021, respectivamente; sin embargo, se constató que las partidas críticas antes mencionadas tuvieron un avance ejecutado acumulado correspondiente al **63.00%,** de modo tal que presentaron retraso injustificado en su ejecución de **7.78%;** asimismo, se evidenció, que las siguientes partidas de la ruta crítica **03.01. Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo, 03.03 Equipos de protección individual, 03.04. Señalización temporal de seguridad, 03.06. Recursos para respuestas ante emergencias en seguridad y salud** debieron estar **culminadas (100.00%) su ejecución,** al mes de marzo de 2021; sin embargo, se evidenció que estas partidas presentaron un avance ejecutado acumulado de **63.00%** respectivamente, siendo así, se colige que las partidas críticas antes descritas tuvieron retraso injustificado en su ejecución correspondiente al **37.00%;** situación que originó que la obra presente un atraso de **18.22%, y por lo tanto la valorización acumulada ejecutada fue menor al 80.00% de la valorización acumulada programada, toda vez que solo alcanzó el 76.55% del acumulado programado**; incumpliendo el contratista con los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente.

Lo expuesto, permitió que el contratista no presente nuevos cronogramas que contemplen la aceleración de los trabajos, por el retraso injustificado en el cual incurrió antes de la suspensión otorgada, de modo tal que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto; incumpliendo lo establecido en el numeral 203.1 del artículo 203 del Reglamento[56].

- **Precipitaciones pluviales correspondiente al periodo de febrero y marzo de 2021, no ocasionaron el retraso injustificado en la ejecución de la obra.**

De la revisión a la información meteorológica de la Estación: CO "CHAZUTA", proporcionada[57] por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, se advierte que durante los cincuenta y nueve (59) días calendario correspondiente al periodo del 1 de febrero al 31 de marzo de 2021 (previa a la suspensión de la ejecución de la obra), la presencia de precipitaciones pluviales no tuvieron una incidencia a modo tal que no permitiera desarrollar la ejecución de las actividades en Obra; siendo así, la presencia de lluvias en el periodo indicado, no justificaba el retraso en la ejecución de la Obra a marzo de 2021, más aún, si el Contratista tenía conocimiento de manera previa de la estacionalidad climática de la zona de intervención de la Obra, según lo indicado en el **Expediente Técnico de la Obra[58],** el cual contiene el **Estudio Hidrológico e Hidráulico (Apéndice n.° 15),** que señala:

"(...)

56 Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, que señala en el numeral 203.1 del artículo 203°, que señala: *Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulado ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.*

57 Mediante oficio n.° D000013-2022-SENAMHI-DZ9 de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, a solicitud del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martin, mediante oficio n.° 347-2022-OCI-MPSM de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24).**

58 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2020-A/MDCH de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, el cual mediante oficio n.° 274-B-2020-MDCH/A de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26),** fue entregado a la Contratista.

2.3.1 PARÁMETROS CLIMÁTICOS.

- ***PRECIPITACIÓN***

(…)
La precipitación mensual máxima es del orden de 575. mm, al mes y de 128.9 mm en 24 horas, con un Total Anual Máximo de 2598.20 mm.

En los registros meteorológicos analizados se puede observar que existen dos periodos durante el año donde se presentan mayores precipitaciones pluviales, los cuales están comprendidos entre los meses de Marzo a Mayo y Setiembre a Noviembre (…)"

Al respecto, se advirtió que en febrero se produjeron tres (3) días de lluvias que impidieron la realización de actividades en obra, nueve (9) días sin lluvias y trece (13) días con lluvias, pero que si se realizaron actividades en Obra; y en marzo, se produjeron nueve (9) días con lluvias que impidió la realización de actividades en Obra, siete (7) días sin lluvias y once (11) días con lluvias, pero si se permitieron realizar trabajos en Obra, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
PRECIPITACIONES PLUVIALES DURANTE EL PERIODO DE FEBRERO - MARZO DE 2021

Febrero – 2021		Cuaderno de obra[59]	Comentarios de la Comisión de Control	Marzo - 2021		Cuaderno de obra[60]	Comentarios de la Comisión de Control
Día	Precipitación diaria en mm (SI/NO)	Descripción		Día	Precipitación diaria en mm (SI/NO)	Descripción	
1	0.0 (NO)	**Asiento n.° 189 del residente:** *"(...) Se continúan con los trabajos de extracción, zarandeo, apilado y transporte del material (…)"* **Asiento n.° 190 del supervisor:** *"Se verifican trabajos de extracción, zarandeo de material para base (…)"*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra	1	0.0 (NO)	**Asiento n.° 237 del residente:** *"En la fecha no se realizó ninguna actividad por tener presencia de precipitaciones pluviales (…)"* **Asiento n.° 238 del supervisor:** *"El día de hoy no es posible realizar actividad en campo, por motivos de lluvias (…)"*	No se realizaron actividades en Obra, por las precipitaciones pluviales
2	0.0 (NO)	**Asiento n.° 191 del residente:** *"(...) Se continúan con la extracción, zarandeo, apilado y transporte del material para el mejoramiento y sub base (…)"* **Asiento n.° 192 del supervisor:** *"Se verifica trabajos de estructura de pavimento (…), asimismo se verifica los trabajos de compactación de suelos".*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra	2	1.5 (SI)	**Asiento n.° 239 del residente:** *"(...) Se continua con el habilitado del acero y paneles para el encofrado (…)"* **Asiento n.° 240 del supervisor:** *"Se verifica trabajos de habilitación de acero y paneles (…)"*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra, por lo que las lluvias no afectaron la ejecución de la Obra
3	0.0 (NO)	**Asiento n.° 193 del residente:** *"(...) Se continúan con la extracción, zarandeo, apilado y transporte del material para el mejoramiento y base de material granular. (…)"* **Asiento n.° 194 del supervisor:** *"(…) Se verifican los trabajos en la Av. Chazuta cuadra 06 y c/07, de estructura del pavimento (…)"*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra	3	1.1 (SI)	**Asiento n.° 241 del residente:** *"(...) Se continua con la extracción, zarandeo y apilado (…)"* **Asiento n.° 242 del supervisor:** *"Se verifica trabajos de habilitación de acero para el pavimento, se observa trabajos de relleno en martillos (…)"*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra, por lo que las lluvias no afectaron la ejecución de la Obra
4	7.5 (SI)	**Asiento n.° 195 del residente:** *"(...) Se continúan con los trabajos de extracción, zarandeo, apilado y transporte del material para el mejoramiento y base de material granular (…)"* **Asiento n.° 196 del supervisor:** *"Se observa los trabajos de excavación y habilitación de acero (…)".*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra, a pesar de las precipitaciones pluviales, por lo que las lluvias en este día no fue impedimento y afectó la ejecución de la Obra.	4	0.0 (NO)	**Asiento n.° 243 del residente:** *"(...) Extracción, zarandeo y apilado de material granular ≤ 2 (…)"* **Asiento n.° 243 del supervisor:** *"Se observa trabajos de habilitación de acero para pavimento c/12 Av. Chazuta, trabajos de excavación (…)"*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra
5	0.8 (SI)	**Asiento n.° 197 del residente:** *"(...) Se continúan con los trabajos de extracción, zarandeo, apilado y transporte del material para el mejoramiento y por la base de material granular (…)"* **Asiento n.° 198 del supervisor:** *"Se verifica los trabajos de excavación en estacionamiento (…)"*		5	0.0 (NO)	**Asiento n.° 245 del residente:** *"(...) Extracción, zarandeo y apilado de material para base granular (…)"* **Asiento n.° 246 del supervisor:** *"Se verifica los trabajos de vaciado de solado c/12 Av. Chazuta, verificando los trabajos de habilitación de acero c/14 en los martillos"*	

59 Asiento n.° 189 al 236 del cuaderno de obra, correspondiente al mes de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 38)**
60 Asiento n.° 237 al 285 del cuaderno de obra, correspondiente al mes de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**

6	1.7 (SI)	**Asiento n.° 199 del residente:** *"(...) Se continúan con los trabajos de extracción, zarandeo, apilado y transporte del material (...)"* **Asiento n.° 200 del supervisor:** *"Se realizan trabajos de colocación de estructura de pavimento Av. Chazuta C/07 (...)"*		6	0.0 (NO)	**Asiento n.° 247 del residente:** *"(...) Se continúan con la compactación y encofrado del martillo en la c/14 de la Av. Chazuta (...)"* **Asiento n.° 248 del supervisor:** *"Se verifica los trabajos de encofrado en martillos Av. Chazuta c/14 y habilitación de acero para obra".*	
7	0.0	No se registraron asientos en el cuaderno de obra.		7	27.7 (SI)	No se registraron asientos en el cuaderno de obra.	
8	0.0 (NO)	**Asiento n.° 201 del residente:** *"(...) Los trabajos son continuados en la extracción, zarandeo, apilado y transporte del material para el mejoramiento y la base respectivamente (...)"* **Asiento n.° 202 del supervisor:** *"Se verifica los trabajos de estructura de pavimento Av. Chazuta C/05/C06/C07 (...)"*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra	8	7.1 (SI)	**Asiento n.° 249 del residente:** *"(...) Se continúan con la excavación para las cunetas en el Jr. Cabo A. Leveaú c/04. (...)"* **Asiento n.° 250 del supervisor:** *"Se verifican los trabajos de excavación para las cunetas jr. Cabo A. L c/04 (...)"*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra, por lo que las lluvias no afectaron la ejecución de la Obra
9	1.6 (SI)	**Asiento n.° 203 del residente:** *"(...) Se continúan con la colocación del material para mejoramiento de la estructura de pavimento en el terreno (...)"* **Asiento n.° 204 del supervisor:** *"Se verifica, trabajos de colocación de material para mejoramiento (...)"*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra, por lo que las lluvias no afectaron la ejecución de la Obra	9	66.8 (SI)	**Asiento n.° 251 del residente:** *"En la fecha no se realizó ninguna actividad debido a la presencia de precipitaciones pluviales (...)"*	No se realizaron actividades en Obra, por las precipitaciones pluviales
10	0.0 (NO)	**Asiento n.° 205 del residente:** *"(...) Se realizó el vaciado del concreto (...)"* **Asiento n.° 206 del supervisor:** *"Se verifica el vaciado de concreto f'c=175 kg/cm2 (...)"*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra	10	0.0 (NO)	**Asiento n.° 252 del residente:** *"En la fecha no se realizó ninguna actividad debido a la presencia de precipitaciones pluviales (...)"*	
11	16.2 (SI)	**Asiento n.° 207 del residente:** *"En la fecha no se realizó ninguna actividad por presencia de precipitaciones pluviales (...)"* **Asiento n.° 208 del supervisor:** *"No se realizó actividad alguna por motivo de lluvias".*	No se realizaron actividades en Obra, por las precipitaciones pluviales	11	0.0 (NO)	**Asiento n.° 253 del residente:** *"En la fecha no se realizó ninguna actividad debido a que el terreno se encuentra totalmente saturado (...)"* **Asiento n.° 254 del supervisor:** *"No se realizó actividad alguna en campo por motivos de lluvias (...)"*	
12	1.0 (SI)	**Asiento n.° 209 del residente:** *"(...) Se solicita autorización al supervisor de obra para realizar el vaciado del solado (...)"* **Asiento n.° 210 del supervisor:** *"Se autoriza el vaciado de solado (...). Se verifica trabajos de encofrado Jr. San Martín, colocación de relleno e=0.10m (...)"*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra, por lo que las lluvias no afectaron la ejecución de la Obra	12	0.0 (NO)	**Asiento n.° 255 del residente:** *"(...) Se solicita autorización para el vaciado del solado para las cunetas en la c/04 del Jr. Cabo A. Leveaú (...)"* **Asiento n.° 256 del supervisor:** *"Se verifica los trabajos de excavación en cunetas j. C.A.L, por lo que se autoriza el vaciado de concreto en solado (...)"*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra
13	0.0 (NO)	**Asiento n.° 211 del residente:** *"(...) Se realizó el vaciado de solado para las alcantarillas (...)"* **Asiento n.° 212 del supervisor:** *"Se verifica el vaciado de solado en alcantarillas (...). Vaciado de veredas en Jr. San Martín f'c=175 kg/cm2 (...)*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra	13	9.4 (SI)	**Asiento n.° 257 del residente:** *"(...) Se realiza el vaciado del solado para las cunetas en el Jr. Cabo A. Leveaú c/04 (...)"* **Asiento n.° 258 del supervisor:** *"Se verifica los trabajos de vaciado de solado Av. Chazuta c/14 tipo II (...)"*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra, por lo que las lluvias no afectaron la ejecución de la Obra
14	1.2 (SI)	No se registró asientos en el cuaderno de obra.		14	82.3 (SI)	No registro asientos en el cuaderno de obra.	
15	9.9 (SI)	**Asiento n.° 213 del residente:** *"(...) Se viene colocando material de mejoramiento con el respectivo espaciado y compactado (...)"* **Asiento n.° 214 del supervisor:** *"Se verifica la colocación de material de mejoramiento y compactación (...) y colocación de base (...)".*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra, por lo que las lluvias no afectaron la ejecución de la Obra	15	42.3 (SI)	**Asiento n.° 259 del residente:** *"(...) Se procede a la excavación para la alcantarilla transversal (...)"* **Asiento n.° 260 del supervisor:** *"Se verifica los trabajos de excavación para alcantarilla transversal (...) Se autoriza el vaciado de solado (...)"*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra, por lo que las lluvias no afectaron la ejecución de la Obra
16	0.0 (NO)	**Asiento n.° 215 del residente:** *"(...) Se continúan con la colocación del material de base granular (...)".* **Asiento n.° 216 del supervisor:** *"Se verifica trabajos de colocación de material de estructura de pavimento (...)"*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra	16	1.8 (SI)	**Asiento n.° 261 del residente:** *"En la fecha no se realizó ninguna actividad debido a la presencia de precipitaciones pluviales (...)"* **Asiento n.° 262 del supervisor:** *"No se realizó actividad alguna en campo por motivos de lluvias".*	No se realizaron actividades en Obra, por las precipitaciones pluviales
17	3.9 (SI)	**Asiento n.° 217 del residente:** *"(...) Se continúan con los trabajos de colocación del material de base granular en el terreno (...) Se tiene presencia de lluvias a partir del mediodía, paralizando las actividades por saturación del terreno".* **Asiento n.° 218 del supervisor:** *"Se verifica que se viene realizando colocación de material de estructura de pavimento (...)".*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra, hasta el mediodía.	17	0.0 (NO)	**Asiento n.° 263 del residente:** *"(...) se reinició las actividades a partir del mediodía (...)"* **Asiento n.° 264 del supervisor:** *"Se verifica trabajos de reconformación de base granular Av. Chazuta c/05 y jr. Loreto. (...)"*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra

18	0.7 (SI)	**Asiento n.° 219 del residente:** *"(...) En la fecha se continúan con la colocación del material de base granular en el terreno (...)"* **Asiento n.° 220 del supervisor:** *"Se verifica la colocación de material de estructura de pavimento (...)"*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra, por lo que las lluvias no afectaron la ejecución de la Obra	18	0.8 (SI)	**Asiento n.° 265 del residente:** *"(...) Se continúan con la extracción de material para la base granular (...)"* **Asiento n.° 266 del supervisor:** *"Se autoriza el vaciado de solado c/03 Av. Chazuta/ Jr. Loreto"*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra, por lo que las lluvias no afectaron la ejecución de la Obra
19	0.0 (NO)	**Asiento n.° 221 del residente:** *"(...) Se realizó los trabajos de encofrado para vaciado de pavimento f'c=210 kg/cm2 (...)".* **Asiento n.° 122[61] del supervisor:** *"Se autoriza el vaciado de concreto en pavimento f'c=210 kg/cm2 Av. Chazuta C/08, C/06 y C/09."*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra	19	0.8 (SI)	**Asiento n.° 267 del residente:** *"(...) Se continúan los trabajos de encofrado para el pavimento (...)"* **Asiento n.° 268 del supervisor:** *"Se procedió con los trabajos de vaciado de solado en alcantarillas. (...)"*	
20	0.0 (NO)	**Asiento n.° 223 del residente:** *"(...) Se realizó el vaciado del concreto para pavimento en la C/09 de la Av. Chazuta con un f'c=210 kg/cm2, (...)"* **Asiento n.° 224 del supervisor:** *"Se verifica el vaciado de concreto para mezclado en la C/09 Av. Chazuta f'c=210 kg/cm2, (...)"*		20	32.6 (SI)	**Asiento n.° 269 del residente:** *"(...) Se continúan con el encofrado para el pavimento (...)"* **Asiento n.° 270 del supervisor:** *"Se continua con los trabajos de conformación de base (...)"*	
21	41.4 (SI)	No se registró asientos en el cuaderno de obra.		21	14.0 (SI)	No se registró asientos en el cuaderno de obra.	
22	8.5 (SI)	**Asiento n.° 225 del residente:** *"En la fecha no se realizó ninguna actividad debido a la presencia de precipitaciones pluviales (...)"*	No se realizaron actividades en Obra, por las precipitaciones pluviales	22	3.4 (SI)	**Asiento n.° 271 del residente:** *"Debido a las precipitaciones pluviales ocurridas el día 21/3/2021, los trabajos en obra empezaron a partir del mediodía (...)"* **Asiento n.° 272 del supervisor:** *"Se verifica trabajo de encofrado Jr. Loreto c/05 de Av. Chazuta, (...)"*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra, por lo que las lluvias no afectaron la ejecución de la Obra
23	6.0 (SI)	**Asiento n.° 226 del supervisor:** *"(...) Se realizó el encofrado para el pavimento (...)."* **Asiento n.° 227 del supervisor:** *"Se realiza el encofrado de C/08 Av. Chazuta. Se verifica el encofrado de la losa superior de la alcantarilla (...)"*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra, por lo que las lluvias no afectaron la ejecución de la Obra	23	10.5 (SI)	**Asiento n.° 273 del residente:** *"En la fecha no se realizó ninguna actividad debido a la presencia de precipitaciones pluviales durante todo el día (...)"*	No se realizaron actividades en Obra, por las precipitaciones pluviales
24	11.2 (SI)	**Asiento n.° 228 del residente:** *"(...) Se realizó el vaciado de pavimento (...) Se tiene presencia de precipitaciones pluviales a partir de la 1:30 pm, generando la saturación del terreno de trabajo, paralizando las actividades en este periodo."* **Asiento n.° 229 del supervisor:** *"Se verifica los trabajos de vaciado de concreto en losa de pavimento C/08 Av. Chazuta y el vaciado de concreto de alcantarilla losa superior (...)"*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra, por lo que las lluvias no afectaron la ejecución de la Obra	24	1.5 (SI)	**Asiento n.° 274 del residente:** *"En la fecha no se realizó ninguna actividad debido a los efectos de las precipitaciones pluviales (...)"*	
25	1.3 (SI)	**Asiento n.° 230 del residente:** *"En la fecha no se realizó ninguna actividad debido a la presencia de precipitaciones pluviales (...)"*	No se realizaron actividades en Obra, por las precipitaciones pluviales	25	0.0 (NO)	**Asiento n.° 275 del residente:** *"En la fecha no se realizó ninguna actividad debido a la presencia de precipitaciones pluviales (...)"* **Asiento n.° 276 del supervisor:** *"En la fecha se paralizan las actividades debido a las precipitaciones pluviales (...)"*	
26	10.5 (SI)	**Asiento n.° 231 del residente:** *"(...) Se realizó el vaciado de pavimento (...)* *Se tiene presencia de precipitaciones pluviales a partir del mediodía, paralizando las actividades en este periodo por tenerse terreno saturado."* **Asiento n.° 232 del supervisor:** *"Se verifica el vaciado de concreto f'c=210 kg/cm2 (...). Se verifican los trabajos de desencofrado de alcantarillas (...)".*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra, por lo que las lluvias no afectaron la ejecución de la Obra	26	0.0 (NO)	**Asiento n.° 277 del residente:** *"OBS: En la fecha se iniciaron los trabajos a partir del mediodía debido a que el terreno estaba (...)"* **Asiento n.° 278 del supervisor:** *"Se verificó los trabajos de vaciado de concreto (...). Asimismo, se verifica los trabajos de encofrado para pavimento (...)"*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra
27	32.1 (SI)	**Asiento n.° 233 del residente:** *"(...) Se continua con los trabajos de extracción, zarandeo, apilado y transporte del material para el mejoramiento del terreno de fundación y material para la base de material granular. (...)."* **Asiento n.° 234 del supervisor:** *"Se verifica los trabajos de extracción y apilado de material para estructura de pavimento, nivelación de pavimento de tapa de buzón (...)"*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra	27	12.0 (SI)	**Asiento n.° 279 del residente:** *"En la fecha se procedió a realizar el vaciado del concreto para el pavimento (...) OBS: Se tuvo presencia de precipitaciones pluviales a partir de la 1.00 pm"* **Asiento n.° 280 del supervisor:** *"Se verifica los trabajos de vaciado de concreto en pavimento Jr. Loreto y el encofrado Av. Chazuta c/7 para pavimento"*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra, por lo que las lluvias no afectaron la ejecución de la Obra

[61] Error material, el asiento debería ser el n.° 222

28	41.3 (SI)	**Asiento n.° 235 del residente:** *"(...) se realizó el recorrido a la ejecución de la obra a fin de verificar los metrados realmente ejecutados correspondientes a la valorización principal (...)".* **Asiento n.° 236 del supervisor:** *"Se autoriza al contratista realizar la Valorización del mes de Febrero.*	No se evidencia que las lluvias afectaron las actividades en Obra.	28	40.7 (SI)	No se registró asientos en el cuaderno de obra.	
29	-	-	-	29	22.2 (SI)	**Asiento n.° 281 del residente:** *"No se realizó ninguna actividad debido a la presencia de precipitaciones pluviales durante todo el día (...)"*	No se realizaron actividades en Obra, por las precipitaciones pluviales
30	-	-	-	30	3.4 (SI)	**Asiento n.° 282 del residente:** *OBS: "Los trabajos en el día se desarrollaron a partir del mediodía, (...) Se solicita autorización al Supervisor de obra para realizar el vaciado de concreto para pavimentos en la c/07 de la Av. Chazuta (...)"* **Asiento n.° 282 del supervisor:** *"Se autoriza el vaciado de concreto para pavimento c/07 Av. Chazuta".*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra
31	-	-	-	31	0.0 (NO)	**Asiento n.° 284 del residente:** *"(...) Se procedió a realizar el vaciado del concreto para pavimento (...)"* **Asiento n.° 285 del supervisor:** *"Se verifica los trabajos de vaciado de concreto (...) se procedió con los trabajos de encofrado para pavimento".*	Se advierte el normal desarrollo de las actividades en Obra
Total, de días con lluvias, No trabajados **(a)**			3 días	Total, de días con lluvias, saturación de terreno, No trabajados **(a)**			9 días
Total, de días sin lluvias, **Si trabajados (b)**			9 días	Total, de días sin lluvias, **Si trabajados (b)**			7 días
Total, de días con lluvias, pero Si trabajaron **(c)**			13 día	Total, de días con lluvias, pero Si trabajaron **(c)**			11 días
Total, de días no registrados en el Cuadernos de Obra (Domingos que si debieron trabajar) **(d)**			3 días	Total, de días no registrados en el Cuadernos de Obra (Domingos que si debieron trabajar) **(d)**			4 días
Total, de días = (a) + (b) + (c) + (d) =			**28 días/Febrero**	**Total, de días = (a) + (b) + (c) + (d) =**			**31 días/Marzo**

Fuente : Reporte de los meses de febrero y marzo de 2021, proporcionada por el Servicio Nacional de Meteorología e **Hidrología del Perú – Senamhi, mediante oficio n.° D000013-2022-SENAMHI-DZ9 de 7 de junio de 2022 (Apéndice n.°25)**, y asientos del cuaderno de obra del mes de febrero de 2021 **(Apéndice n.°38)** y asientos del cuaderno de obra del mes de marzo del 2021 **(Apéndice n.°23)**.

Elaborado : Comisión de Control.

De lo descrito, se evidencia que, en el periodo de 1 de febrero al 31 de marzo de 2021, no fue frecuente la presencia de lluvias con una intensidad a modo tal que impidiera la ejecución de los trabajos, más aún si se evidenció que el Contratista, a pesar de la ocurrencia de las precipitaciones pluviales sí realizó actividades en Obra, por cuanto se dejó establecido dichas actividades en los asientos del cuaderno de obra por el residente y supervisor de obra; concluyéndose que, el retraso injustificado en la ejecución de la Obra es atribuible al contratista; descartándose que se originó debido a las precipitaciones pluviales acaecidos en dicho periodo.

2.2. Presentación y aprobación de nuevos cronogramas actualizados al reinicio de obra (al concluir la suspensión), permitieron regularizar el atraso en la ejecución de la obra, atribuible al contratista.

La comisión de control evidenció, de la revisión del **cronograma de obra valorizado**[62] **vigente**, aplicable a marzo de 2021, antes de la suspensión de ejecución de obra, que esta presentaba un avance mensual de S/1 555 525.14 correspondiente al 18.51% y un avance acumulado total de S/ 6 527 984.53 correspondiente al 77.69%; cabe precisar que tales porcentajes de avance se registraron previo a la aprobación de la suspensión de plazo.

Asimismo, la comisión de control advirtió que el representante común del Contratista, David Andree Cobos Pérez, mediante carta n.° 007-2021-CONSORCIO MONARCA/RC de 28 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 37)**, remitió al representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez, el informe mensual[63] de obra n.° 7 correspondiente al mes

[62] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 226-2020-A/MDCH de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 35).**
[63] El cual fue remitido por el residente de obra, Augusto Pillaca Acevedo, al representante común del Contratista, David Andree Cobos, mediante carta n.° 006-2021-CONSORCIO MONARCA/RO de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37).**

de marzo de 2021, elaborado por el residente de obra, Augusto Andrés Pillaca Acevedo, en el cual señaló que la obra tiene un avance mensual ejecutado de S/ 477 333.32 (5.68%) y un avance acumulado ejecutado total de S/ 4 997 273.57 (59.47%); describiendo en el numeral **2.2.2 ANÁLISIS COMPARATIVO AVANCE PROGRAMADO VS EJECUTADO,** lo siguiente:

"(...)

Se presenta el cuadro comparativo de avance programado vs el avance ejecutado (...)

MES	VALORIZADO				ACUMULADO			
	PROGRAMADO	%	EJECUTADO	%	PROGRAMADO	%	EJECUTADO	%
Oct-20	138,359.80	1.65%	134,824.52	1.60%	138,359.80	1.65%	134,824.52	1.60%
Nov-20	562,845.83	6.70%	762,646.09	9.08%	701,205.64	8.34%	897,470.61	10.68%
Dic-20	656,415.10	7.81%	767,379.10	9.13%	1,357,620.73	16,16%	1,664,849.71	19,81%
Dic-20	474,077.57	5,64%	999,008.31	11,89%	1,831,698.30	21,80%	2,663,858.02	31,70%
Ene-21	1,617,054.79	19.24%	793,437.95	9.44%	3,448,753.09	41,04%	3,457,295.97	41.14%
Feb-21	1,523,706.30	18.13%	1,062,644.36	12,65%	4,972,459.39	59,18%	4,519,940.33	53,79%
Mar-21	1,555,525.14	18,51%	477,333.32	5,68%	6,527,984.53	77,69%	4,997,273.65	59.47%

(...)"

Lo descrito advirtió que el representante común del Contratista, David Andree Cobos Pérez, comunicó que la ejecución de la obra presentaba a marzo de 2021 un avance ejecutado acumulado de **59,47%,** y un avance acumulado programado de **77.69%,** evidenciando que la Obra presentaba un atraso del **18.22%;** esto es, la valorización acumulada ejecutada a marzo de 2021, fue menor al **80.00%** de la valorización acumulada programada, alcanzando solamente el **76.55%** del acumulado programado; dicho hecho significaba que, de conformidad con el numeral 203.1 del artículo 203° del Reglamento[64], ante tal retraso advertido correspondió al contratista presentar nuevos cronogramas que contemplen la aceleración de los trabajos de modo tal que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto; no obstante, no se realizó tal situación.

Al respecto, pese a que tal retraso injustificado fue de conocimiento del residente de obra, Augusto Andrés Pillaca Acevedo, del representante común del Contratista, David Andree Cobos Pérez, del supervisor de obra, René Baudilio Paredes Vásquez, del representante común de la supervisión de obra, Henry Alan Zafra Chávez, del jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Pérez Vargas, incumpliendo el marco legal vigente, acordaron la suspensión del plazo de ejecución de obra de 31 de marzo de 2021[65], pese a que ésta no contó con sustento técnico y legal correspondiente.

64 Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, que señala en el numeral 203.1 del artículo 203°, que señala: *Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. N caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulado ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.*

65 Mediante acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por el alcalde, Fernando Diaz Vela, el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Pérez Vargas; por parte del Consorcio Supervisor JHR, el representante común, Henry Alan Zafra Chávez, y el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez; y por parte del contratista Consorcio Monarca, el representante común, David Andree Cobos Pérez y el residente de obra, Augusto Andrés Pillaca Acevedo.

Es preciso indicar que, la comisión de control tomando en consideración lo establecido en el numeral 142.8 del artículo 142° del Reglamento[66], que señala que, **una vez reiniciado el plazo de ejecución de la obra, correspondía a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas para la ejecución de la Obra, acorde a los términos en que se realizó la suspensión; norma concordante con lo señalado en la opinión n.° 141-2019/DTN de 21 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 31),** la cual indica lo siguiente:

> *"(…)*
> *2.1.3 Al respecto, tratándose de obras, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de suspender su plazo de ejecución ante situaciones que generen la paralización de la obra*
>
> *(…), la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado.*
>
> *De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, **le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo**, en atención a las particularidades propias de cada contratación. (El subrayado y resaltado es nuestro)*
>
> *2.1.4 Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución[67]. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado[68], entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra.*
> *(…)"*

Al respecto, se advirtió que, posterior a la suscripción del "**ACTA DE ACUERDO DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA"** de 1 de junio de 2021, el representante común de la supervisión, Henry Alan Zafra Chávez remitió a la Entidad mediante carta n.° 011-2021-CSJHR de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, adjuntando el informe n.° 06-2021-RBPV-CSJHR/S.O de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, la carta n.° 009-2021-CONSORCIO MONARCA/RC de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)** suscrita por el representante común del contratista, David Andreé Cobos Pérez y la carta n.° 007A-2021-CONSORCIO MONARCA/RO de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**,suscrita por el residente de obra, Augusto Pillaca Acevedo, acompañando los siguientes documentos: "***El calendario de ejecución de obra reprogramado de la obra contractual, el cronograma valorizado reprogramado de la obra contractual (...)".***

66 Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, que señala en el numeral 142.8 del artículo 142° Plazo de ejecución contractual, lo siguiente: "*Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión*".

67 De conformidad con lo señalado en el Anexo de Definiciones del Reglamento, el programa de ejecución de obra "*Es la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución; la cual debe comprender todas las actividades aun cuando no tengan una partida específica de pago, así como todas las vinculaciones entre actividades que pudieran presentarse. El Programa de ejecución de obra debe elaborarse aplicando el método CPM*".

68 De acuerdo al Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones", el Calendario de avance de obra valorizado es "*El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por períodos determinados en las Bases o en el contrato*".

En tal sentido, el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Pérez Vargas, mediante informe n.° 086-2021-MDCH-DDUR/JPV de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, no se pronunció respecto a los nuevos cronogramas reprogramados; sin embargo, se pronunció respecto a la aprobación del periodo de suspensión de obra, en donde señaló que los nuevos plazos y fecha de reinicio y término de la obra, regiría a partir del 1 de junio de 2021 hasta el 9 de agosto de 2021 (70 días calendario).

Con relación a lo anterior, el alcalde de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 138-2021-A/MDCH de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, resolvió **aprobar el periodo de Suspensión de Obra del 1 de abril hasta el 31 de mayo de 2021, que correspondió a un total de sesenta y uno (61) días calendario**, consignándose en su considerando, entre otros, la aprobación de los nuevos cronogramas actualizados de la obra contractual, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** el **PERIODO DE SUSPENSIÓN**, de la obra: (...), del 01 de abril hasta el 31 de mayo del 2021; por tanto, el plazo contractual regirá desde el **01 de junio hasta el 09 de agosto del 2021.***
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR** el **CRONOGRAMA DE OBRA ACTUALIZADO (Contractual)** de la obra (...), afectado por 60 días de suspensión de obra.*
> *(...)"*

Lo citado anteriormente, determinó que para el reinicio de la obra (luego de la suspensión de plazo) la Entidad debió comunicar al contratista las nuevas fechas para la ejecución de las actividades, las mismas que debieron estar acorde a los términos por los cuales se realizó la suspensión de la Obra; correspondiendo la actualización de la programación de obra, cronograma valorizado, debiendo reflejar los montos programados mensuales, porcentajes de avance, inicio, fin y duración de las partidas, como reflejo del reinicio de obra y la nueva fecha de término contractual; es decir, si al 31[69] de marzo de 2021, se tuvo un avance ejecutado acumulado de S/4 997 273,64 (59.47%) y un avance programado acumulado de S/6 528 038,99 (77.69%), representando un atraso de **18.22%;** los cronogramas presentados al reinicio de obra por el contratista, debieron señalar la misma información existente al momento de la suspensión.

Sin embargo, de la revisión del **nuevo cronograma valorizado reprogramado de la obra**, presentando por el Contratista, se advirtió que, si bien se consignó como avance mensual programado el monto de S/477 333,32 (5.68%), y como avance mensual programado acumulado el monto de S/4 997 273,64 (59.47%), éstos datos solo corresponderían a los avances mensuales ejecutados y acumulados de la valorización n.° 7 de la obra de marzo de 2021; **MAS NO CONSIGNÓ EL AVANCE PROGRAMADO ACUMULADO DE S/6 528 038,99 (77.69%) ESTABLECIDO AL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN, permitiendo con ello que no se evidencie el nivel de retraso injustificado en el cual incurrió el contratista durante la ejecución de la obra, beneficiándolo en la no presentación de cronogramas acelerados de obra** establecido en el numeral 203.1 del artículo 203 del Reglamento[70] de la Ley de Contrataciones del Estado, **asimismo, al no consignar el**

[69] Fecha en que se suscribió el **ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA.**

[70] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala en el numeral 203.1 del artículo 203°, que señala: *Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. N caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulado ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.*

avance programado acumulado de 77.69% el contratista logró que se tome el 59.47% correspondiente al avance mensual ejecutado al mes de marzo 2021, como el nuevo punto de partida para que, a partir del reinicio de obra, entren en vigencia nuevos avances ejecutados en obra a fin que el contratista pueda cumplir con la ejecución de la obra en el plazo contractual establecido, sin que incurra en un segundo retraso injustificado lo que generaría la intervención económica por parte de la Entidad e incluso la resolución del contrato, de acuerdo a lo señalado en los artículos 164°,203° y 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[71].

Lo antes descrito se evidencia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
AVANCES DE OBRA DEL CRONOGRAMA DE INICIO DE OBRA Y DEL CRONOGRAMA REPROGRAMADO AL REINICIO DE OBRA

Descripción	Cronograma a Inicio de Obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldia n.° 226-2020-A/MDCH de 20 de octubre de 2020		Valorización n.°07 Desde el 1 al 31 de marzo 2021	Cronograma de obra actualizado al Reinicio de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.°138-2021-A/MDCH de 3 de junio de 2021	
	Programado (S/.) Marzo - 2021	Programado (S/.) Abril - 2021	Valorizado (S/.) Marzo - 2021	Programado (S/.) Marzo - 2021	Programado (S/.) Junio - 2021
Avance mensual en S/	1 555 525,15	1 203 085.64	477 333,32	477 333,32	870 865,32
Avance acumulado mensual en S/	6 528 038,99	7 731 070.07	4 997 273,64	4 997 273,64	5 868 138,96
Avance mensual en %	18,51%	14.32%	5,68%	5,68%	10,36%
Avance acumulado mensual en %	**77,69%**	**92.01%**	**59,47%**	**59,47%**	**69,84%**

Fuente : Cronograma de obra valorizado actualizado a inicio de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 226-2020-A/MDCH de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, Valorización n.° 7 - marzo 2021**(Apéndice n.° 37)**, Cronograma de obra valorizado actualizado al reinicio de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 138-2021-A/MDCH de 3 de junio de 2021**(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado : Comisión de Control.

De los hechos descritos, se evidencia que sin sustento técnico y en clara contravención a la normativa de contrataciones, la Entidad aprobó nuevos cronogramas de ejecución de obra actualizados al reinicio de obra, sin tener en consideración las condiciones en las que se acordó la suspensión, por lo que, el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Pérez Vargas, el representante común de la Supervisión, Henry Alan Zafra Chávez, el supervisor de obra, Rene Baudilio Paredes Vásquez, el representante común del Consorcio Monarca, David Andree Cobos Pérez, y el residente de obra, Augusto Andrés Pillaca Acevedo, convalidaron dichos cronogramas los cuales modificaron los avances mensuales a partir de marzo de 2021, **a fin que el contratista pueda cumplir con la ejecución de la obra en el plazo contractual establecido, sin que incurra en un segundo retraso injustificado lo que generaría la intervención económica por parte de la Entidad e incluso la resolución del contrato, de acuerdo a lo señalado en los artículos 164°, 203 y 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[72].**

[71] Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, establece el artículo n.° 164.- Causales de Resolución, artículo n.° 203.- Demoras injustificadas en la ejecución de la obra, artículo n.° 204.- Intervención Económica de la Obra.

[72] Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, establece el artículo n.° 164.- Causales de Resolución, artículo n.° 203.- Demoras injustificadas en la ejecución de la obra, artículo n.° 204.- Intervención Económica de la Obra.

2.3. Cálculo de la penalidad inaplicada por el incumplimiento del plazo contractual

De los hechos expuestos, se determinó que la obra inició[73] el 13 de octubre de 2020, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, debiendo culminar el 9 de junio de 2021; sin embargo, se otorgó y aprobó sesenta y un (61) días calendario de suspensión de plazo de ejecución de obra[74] sin contar con sustento técnico y legal, con lo cual se evitó el cobro de penalidad por mora e incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[75], concordante con lo establecido en la CLAUSULA DÉCIMO QUINTO del Contrato de Ejecución de Obra[76], referida a PENALIDADES del contrato; debió aplicarse penalidad por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

CUADRO N° 10
CALCULO DE PENALIDAD

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
Fórmula	Penalidad diaria = $\frac{0{,}10 \times \text{monto vigente}}{0{,}15 \times \text{plazo vigente en días}}$	Art. 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Monto	S/ 8 402 837,05[77]	Monto vigente (contrato de obra) = **S/ 8 402 837,05**
Plazo (días)	240[78]	Plazo Vigente = Contractual = 240 días calendario
F	0.15[79]	Para plazos mayores a 60 días calendario
PENALIDAD DIARIA		S/ 23 341,21
PENALIDAD PÓR 61 DÍAS		S/ 1 423 813,81
PENALIDAD PARA APLICAR (máximo 10%)		S/ 840 283,71

Fuente : Contrato de ejecución de Obra n.° 001-2020-MDCH/GM de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°6)**, Resolución de alcaldía n.° 138-2021-A/MDCH. de 3 de junio de 2021**(Apéndice n.°13)**.
Elaborado : Comisión de control.

De acuerdo con lo descrito, la penalidad diaria asciende a S/ 23 341.21, que multiplicada por los sesenta y uno (61) días de atraso, se obtiene una penalidad total de S/ 1 423 813.81; sin embargo, considerando que dicho monto supera la penalidad máxima equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; solo se considera como penalidad no aplicada, el importe de S/ 840 283,71.

Al respecto, de la revisión de la Liquidación Técnica y Financiera[80] del contrato de ejecución de obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 261-2021-A/MDCH de 5 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 39)**, se verificó que en la citada liquidación no se aprecia el cobro de ninguna penalidad al Contratista por el incumplimiento de obligaciones contractuales, tal como se describe a continuación:

"(...)
H. Que el Resumen del Costo de Ejecución de la Obra, se presenta en el siguiente cuadro:

73 "Acta de Inicio para Ejecución de Obra" de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.
74 Con "Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra" de 31 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 12)**
75 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
76 Contrato de ejecución de Obra n.° 001-2020-MDCH/GM de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**
77 Monto vigente = Monto del contrato principal = S/ 8 402 837,05
(*) Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MDCH/GM de 29 de setiembre de 2020
78 Plazo vigente = Plazo contractual = 240 días calendario.
79 El artículo 162° del Reglamento establece que, para plazos mayores a 60 días, en el caso de obra, "F" tendrá un valor de 0,15.
80 Mediante carta n.° 29-2021-CONSORCIO MONARCA/RC de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el representante común del Consorcio Monarca, Ronaldo Torrejón Pinedo, hizo entrega de la Liquidación Técnica y Financiera de la obra, suscrita por el residente de obra, Augusto Pillaca Acevedo, al representante común del Consorcio Supervisor JHR, Henry Alan Zafra Chávez.

(...)CONCEPTO	COSTO FINAL DE OBRA (S/.)	MONTOS PAGADOS (S/.)	SALDO POR PAGAR (S/.)
A. DE LAS VALORIZACIONES:			
- Valorizaciones Contrato Principal	5 971 380,56	5 971 380,56	
- Valorizaciones Adicional de Obra n.°01	1 133 465,84	1 133 465,84	
TOTAL (Sin IGV):	**7 104 846,40**	**7 104 846,40**	**S/. -**
B. REAJUSTES DE PRECIOS:			
- Reajuste Contrato Principal	196 758,93	80 339,11	
- Valorizaciones Adicional de Obra n.°01	23 303,13	11 151,59	
TOTAL (Sin IGV):	**220 062,06**	**91 490,70**	**S/. 128 571,36**
C. DEDUCCIONES DE REINTEGROS:			
- Del Reaj. que no corresp. por adel. directo	21 207,26	7 129,60	
- Del Reaj. que no corresp. por adel. materiales	81 542,88	33 768,34	
TOTAL (Sin IGV):	**220 062,06**	**91 490,70**	**S/. 61 852,20**
D. ADELANTOS OTORGADOS:			
Adelanto Efectivo:			
Adelanto Otorgado	21 207,26	21 207,26	
Amortización	81 542,88	81 542,88	
TOTAL (Sin IGV):	0.00	0.00	
Adelanto para Materiales:			
Adelanto Otorgado	1 424 209,67	1 424 209,67	
Amortización	1 424 209,67	1 424 209,67	
TOTAL (Sin IGV):	0,00	0,00	
TOTAL ADELANTOS (Sin IGV)	**0,00**	**0,00**	**S/. -**
E. GARANTÍAS:			
Retención:			
De fiel Cumplimiento	0,00	0,00	
TOTAL (Sin IGV):	**0,00**	**0,00**	**S/. -**
F. INTERESES:			
Por demora en pago de Valorizaciones	0,00		
- Contrato Principal	0,00	0,00	
- Adicional de Obra n.°01	0,00	0,00	
TOTAL (Sin IGV):	**0,00**	**0,00**	**S/. -**
G. MAYORES GASTOS GENERALES:			
De fiel Cumplimiento	0,00	0,00	
TOTAL (Sin IGV):	**0,00**	**0,00**	**S/. -**
TOTAL GENERAL	**7 222 158,32**	**7 155 439,16**	**66 719,16**
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18%)	**1 299 989,50**	**1 287 979,05**	**12 009,45**
COSTO TOTAL DE LA OBRA INC. IGV	**8 522 146,82**	**8 443 418,21**	**78 728,61**
H. PENALIDADES Y DESCUENTOS:	**POR DESCONTAR**	**DESCONTADO**	**SALDO POR DESCONTAR**
Por demora en término de obra	0,00	0,00	0,00
TOTAL (Sin IGV):	**0,00**	**0,00**	**0,00**
I. SALDO A CANCELAR:			
A favor del Contratista			**S/. 78 728,61**

(...)"

Siendo así, y de lo señalado en dicha resolución, no se consideró la aplicación de penalidad por mora e incumplimiento contractual al Contratista por S/ 840 283,71; no obstante, se aprobó un importe a liquidar por S/ 78 728,61 como saldo a favor del contratista, siendo cancelado, mediante comprobante de pago n.° 0852 de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.

Cabe señalar, que la Liquidación Técnica Financiera de la obra fue presentada[81] a la Entidad por el representante Común de la Supervisión, Henry Alan Zafra Chávez mediante Carta n.° 029-2021-CSJHR recepcionada el 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; adjuntando el Informe de obra n.° 14-COTUBRE 2021, suscrito por el supervisor de obra, René Baudilio Paredes Vásquez, en el cual recomendó aprobar la liquidación de obra vía resolución, la cual acompaña la Carta n.° 29-2021-CONSORCIO MONARCA/RC de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, suscrita por el representante común del consorcio ejecutor Rolando Torrejón Pinedo, en el cual indica hacer entrega de la liquidación técnica y financiera de la obra; así como el jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, Juan Pérez Vargas, quien mediante informe n.° 257-2021-MDCH-DDUR/JPV del 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, otorgó conformidad a la liquidación técnica financiera recomendando su aprobación mediante resolución; producto de ello el acalde de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 261-2021-A/MDCH de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)** aprobó la liquidación técnica y financiera de la Obra; siendo que, el supervisor de obra, René Baudilio Paredes Vásquez, el representante común del Consorcio Supervisor JHR, Henry A. Zafra Chávez, y el jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural, Juan Pérez Vargas, no advirtieron el cobro de penalidad por mora e incumplimiento contractual de S/ 840 283,71 por sesenta y uno (61) días calendario del periodo de suspensión del plazo de ejecución de obra que no contó con sustento técnico y legal.

Los hechos antes expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicada el 13 de marzo de 2019.

 *"**Artículo 34.- Modificaciones al contrato***
 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF vigente desde el 15 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, vigente desde el 01 de julio de 2020.**

 "Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

 142.8 Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

 Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad

 146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de

[81] Mediante carta n.° 29-2021-CONSORCIO MONARCA/RC de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, el representante común del Consorcio Monarca, Ronaldo Torrejón Pinedo, hizo entrega de la Liquidación Técnica y Financiera de la obra, suscrita por el residente de obra, Augusto Pillaca Acevedo, al representante común del Consorcio Supervisor JHR, Henry Alan Zafra Chávez.

la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
- *a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*
- *b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
- *b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25*
- *B.2) Para obras: F = 0.15*

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)".

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(…)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo
198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*
(…)

198.5. *Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.*
(…)

Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra
203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra."

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MDCH/GM Licitación Pública n.° 001-2020-MDCH/UL – I Convocatoria del 29 de setiembre de 2020, suscrito entre la Municipalidad distrital de Chazuta y el Consorcio Monarca, para Contratación de la ejecución de Obra : "*Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de la Av. Chazuta cuadras 05 al 14, Jr. Pasaquihui cuadras 01 al 02, Jr. Daniel A. Carrión cuadra 01, Jr. Cabo A. Leveau cuadras del 04 al 06, Jr. Miguel Grau cuadra 02, Jr. San Martín cuadra 02 y Jr. Loreto cuadra 02, en la Localidad de Chazuta, distrito de Chazuta, Provincia de San Martín – San Martín*".**

"CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de ***240 días calendario****, el mismo que se computa desde el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 176 del RLC.*

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: PENALIDADES

*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F =0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días
El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado."

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir ingreso por inaplicación de penalidad por mora e incumplimiento contractual ascendente a S/ 840 283,71, además de afectar la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron, por la decisión del jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, quien suscribió el acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra, sin que esta cuente con el sustento técnico ni legal, que amerite la aprobación de dicha suspensión, el cual se sustentó en eventos pasados y hechos futuros e inciertos y pese a que el Contratista tuvo conocimiento de la estacionalidad climática de la zona, por lo que no debió suspenderse la obra, muy por el contrario, correspondía la aceleración de los trabajos ante el retraso injustificado en la ejecución de la obra atribuible al Contratista; asimismo, por cuanto durante el periodo de suspensión de obra de 1 de abril de 2021 al 31 de mayo de 2021, no realizó las acciones necesarias con la finalidad de que se reinicie la ejecución de la obra en el menor plazo posible, no exigiendo al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, favoreciendo con su decisión e inobservancia a la suspensión de obra y su continuidad por un periodo de sesenta y uno (61) días calendario; asimismo por suscribir el acta de acuerdo de reinicio del plazo de ejecución de obra, pese a que, al momento de la suscripción del acta de acuerdo de suspensión, la obra presentaba retraso injustificado atribuible al Contratista; además por dar conformidad del expediente de liquidación técnica y financiera de ejecución de obra, y solicitar su aprobación mediante acto resolutivo, sin advertir ni observar la inaplicación de la penalidad por mora e incumplimiento contractual de S/ 840 283,71 por los sesenta y un (61) días calendario de la suspensión del plazo de ejecución de obra, que no contó con sustento técnico ni legal.

Además, por la decisión del supervisor de obra, quien recomendó favorablemente y suscribió el acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra, sin que esta cuente con el sustento técnico ni legal, que amerite la suspensión de la ejecución de la obra, el cual se sustentó en eventos pasados y hechos futuros e inciertos y pese a que el Contratista tuvo conocimiento de la estacionalidad climática de la zona, por lo que no debió suspenderse la obra, muy por el contrario, correspondía la aceleración de los trabajos ante el retraso injustificado en la ejecución de la obra atribuible al Contratista; asimismo, por cuanto durante el periodo de suspensión de obra de 1 de abril de 2021 al 31 de mayo de 2021, no realizó las acciones necesarias con la finalidad de que se reinicie la ejecución de la obra en el menor plazo posible, no exigiendo al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, favoreciendo con su decisión e inobservancia a la suspensión de obra y su continuidad por un periodo de sesenta y uno (61) días calendario; asimismo por suscribir el acta de acuerdo de reinicio del plazo de ejecución de obra, pese a que, al momento de la suscripción del acta de suspensión, la obra presentaba retraso injustificado atribuible al Contratista; además por dar conformidad del expediente de liquidación técnica y financiera de ejecución de obra, y solicitar su aprobación mediante acto resolutivo, sin advertir ni observar la inaplicación de la penalidad por mora e incumplimiento contractual de S/ 840 283,71 por los sesenta y un (61) días calendario de la suspensión del plazo de ejecución de obra, que no contó con sustento técnico ni legal.

Por decisión del representante común de la supervisión, quien remitió e hizo suyo el informe del supervisor de obra, que recomendó la suspensión del plazo de ejecución de obra, y por suscribir el acta de suspensión de ejecución de obra, sin que esta cuente con el sustento técnico y legal, que amerite dicha suspensión, el cual se sustentó en eventos pasados y hechos futuros e inciertos y pese a que el Contratista tuvo conocimiento de la estacionalidad climática de la zona, por lo que no debió suspenderse la obra, muy por el contrario, correspondía la aceleración de los trabajos ante el retraso injustificado en la ejecución de la obra atribuible al Contratista; asimismo por suscribir el acta de acuerdo de reinicio del plazo de ejecución de obra, pese a que, al momento de la suscripción del acta de suspensión, la obra presentaba retraso injustificado atribuible al Contratista; además, por remitir y hacer suyo el informe del supervisor de obra con el que dio conformidad del expediente de liquidación técnica y financiera de ejecución de obra, y solicitar su aprobación mediante acto resolutivo, sin advertir ni observar la inaplicación de la penalidad por mora e incumplimiento contractual de S/ 840 283,71 por los sesenta y un (61) días calendario de la suspensión del plazo de ejecución de obra, que no contó con sustento técnico ni legal.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 41)** y efectuando la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 41),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **JUAN PEREZ VARGAS,** identificado con DNI n.° 42978956, **Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural**[82], de 2 de enero de 2020 hasta la actualidad, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-UNSM y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/0228-02-002 mediante casilla electrónica n.° 42978956 **(Apéndice n.° 41)** el 1 de diciembre de 2022, posteriormente se le notificó la Cédula de Notificación Complementaria n.°002-2022-CG/OCI-SCE-UNSM, la misma que generó la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2022-CG/0228-02-002 ambas remitidas mediante casilla electrónica n.°42978956 **(Apéndice n.°41);** quien presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número recibido el 13 de diciembre de 2022 y con documento sin número recibido el 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)** ambos en once (11) folios.

 En su condición de **Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural,** suscribió el acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12),** pese a que no contaba con sustento técnico y legal, no advirtiendo que el hecho invocado por el contratista por precipitaciones pluviales y su posterior efecto (saturación de terreno) en la zona de ejecución de la obra, no afectaron la ejecución de partidas de obra, toda vez que, el mismo se sustentó en hechos acontecidos que iniciaron y concluyeron en marzo de 2021, por lo que no existía evidencia cierta respecto a la probabilidad de ocurrencia de precipitaciones pluviales en los meses de abril y mayo de 2021 (periodo de suspensión), hecho que permitió se suspenda la ejecución de la obra a partir del 01 de abril de 2021 por sesenta y uno (61) días calendarios hasta la suscripción del acta de acuerdo de reinicio de plazo de ejecución de obra de 01 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14).**

 Asimismo, no realizó las acciones necesarias con la finalidad de que se reinicie la ejecución de la obra en el menor plazo posible, teniendo en consideración que se suscribió el acta de acuerdo de reinicio del plazo de ejecución de obra **(Apéndice n.° 14),** el cual no tuvo sustento técnico ni legal, después de sesenta y uno (61) días calendarios de haberse suspendido, y pese a tener conocimiento que al momento de dicha suspensión, la obra se encontraba retrasada injustificadamente por causales atribuibles al contratista.

[82] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001a-2020-A/MDCH del 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 27).**

Así también, luego de reiniciada la obra, no observó que el contratista mediante informe n.° 086-2021-MDCH-DDUR/JPV de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32)** presentó un nuevo cronograma reprogramado de la obra **(Apéndice n.° 13)**, en el cual no consignó el avance real programado acumulado establecido al momento de la suspensión del plazo de ejecución de obra de 31 de marzo de 2021, el cual era de 77.69%, sino muy por el contrario, estableció que el avance mensual programado acumulado fue de 59.47%, correspondiente a los avances mensuales ejecutados y acumulados de la valorización n.° 7 de marzo de 2021, **permitiendo de esta manera que no se evidencie el nivel de retraso injustificado en el cual incurrió el contratista durante la ejecución de la obra y así pueda cumplir con la ejecución de la obra en el plazo contractual establecido, sin que incurra en un segundo retraso injustificado, que generaría la intervención económica por parte de la Entidad e incluso la resolución del contrato**.

Finalmente, por dar conformidad a través del informe n.° 257-2021-MDCH-DDUR/JPV del 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39),** a la liquidación técnica financiera recomendando su aprobación vía acto resolutivo, no observando que no contenía la aplicación de penalidad por mora de S/ 840 283,71, por incumplimiento del plazo contractual, por los sesenta y uno (61) días calendarios de suspensión de plazo de ejecución de obra, que no conto con sustento técnico y legal.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir ingreso por inaplicación de penalidad por mora e incumplimiento contractual ascendente a S/ 840 283,71, además de afectar la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en los numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142°, numeral 146.1 del artículo 146°, numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.2 del articulo 162°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019/-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, referidos a plazo de ejecución contractual, responsabilidad de la entidad, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así como las cláusulas sexta y décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MDCH/GM de 29 de setiembre de 2020, referidos al plazo de ejecución de la prestación y a las penalidades.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chazuta, aprobado mediante Ordenanza n.° 0011-2015-A-MDCH de 25 de mayo de 2015, que establece lo siguiente: *"(…) controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad Distrital"* y *(…) "Supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas adjudicadas".*

Así como, incumplió la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera incumplió el artículo 16°, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…). c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "***Funcionario acordó suspender el plazo de ejecución de obra, sin contar con sustento técnico y legal, a pesar de la existencia de retraso injustificado atribuible al contratista, lo que permitió la suspensión de la obra por 61 días calendario, ello ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 840 283,71 por inaplicación de penalidad por mora e incumplimiento contractual, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública"*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "***Funcionario acordó suspender el plazo de ejecución de obra, sin contar con sustento técnico y legal, a pesar de la existencia de retraso injustificado atribuible al contratista, lo que permitió la suspensión de la obra por 61 días calendario, ello ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 840 283,71 por inaplicación de penalidad por mora e incumplimiento contractual, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública"*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

- **Henry Alan Zafra Chavez,** identificado con DNI N° 42906536, representante común del Consorcio Supervisor JHR, durante el periodo 27 de agosto de 2020[83] a 1 de octubre del 2021[84], por haber remitido mediante carta n.° 014-2021-CSJHR de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)** dirigido al alcalde de la Entidad, y haber hecho suyo el Informe n.° 11-2021-RBPV-CSJHR/S.O. de 30 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 19)**, en el cual el supervisor de obra recomendó a la Entidad suscribir acta de suspensión de plazo por mutuo acuerdo, pese a que no contaba con sustento técnico y legal, siendo que el hecho invocado por el contratista por precipitaciones pluviales y su posterior efecto (saturación de terreno) en la zona de ejecución de la obra, no afectaron la ejecución de partidas de obra, toda vez que, el mismo se sustentó en hechos acontecidos que iniciaron y concluyeron en marzo de 2021, por lo que no existía evidencia cierta respecto a la probabilidad de ocurrencia de precipitaciones pluviales en los meses de abril y mayo de 2021 (periodo de suspensión), hecho que permitió se suspenda la ejecución de la obra a partir del 01 de abril de 2021 por sesenta y uno (61) días calendarios hasta la suscripción del acta de acuerdo de reinicio de plazo de ejecución de obra de 01 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14);** no obstante a lo descrito, suscribió el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12).**

 Asimismo, suscribió el acta de acuerdo de reinicio del plazo de ejecución de obra **(Apéndice n.° 14),** el cual no tuvo sustento técnico ni legal, después de sesenta y uno (61) días calendarios de haberse suspendido, y pese a tener conocimiento que al momento de dicha suspensión, la obra se encontraba retrasada injustificadamente por causales atribuibles al contratista.

[83] Según Contrato de Supervisión de Obra n.° 002-2020-MDCH/GM de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8).**
[84] Según Carta n.°029-2021-CSJHR recepcionada el 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39).**

Así también, remitió mediante carta n.°029-2021-CSJHR recepcionada el 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, dirigido a la Entidad y haber hecho suyo el Informe de obra n.° 14-COTUBRE 2021 **(Apéndice n.° 39)** suscrito por el supervisor de obra, en el cual dio conformidad para aprobar la liquidación de obra vía acto resolutivo, sin observar la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 840 283,71 por los sesenta y un (61) días calendario de la suspensión del plazo de ejecución de obra, que no contó con sustento técnico ni legal.

Lo expuesto ocasionó que la Entidad deje de percibir ingresos por el importe de S/ 840 283,71, por inaplicación de penalidad por mora, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Trasgrediendo lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142°, numeral 161.1, del artículo 161°, literal a) del artículo 197°; y el numeral 203.1 del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019/-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, referidos a plazo de ejecución contractual, penalidades, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en la cláusula Undécima del Contrato de Supervisión de Obra n.° 002-2020- MDCH/GM de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, referido a Declaración Jurada del Contratista: *"EL CONTRATISTA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".*

- **Rene Baudilio Paredes Vásquez**, identificado con DNI N° 01130724, **Supervisor de Obra**, periodo de 13 de octubre de 2020[85] a 1 de octubre de 2021[86], quien mediante informe n.° 11-2021-RBPV-CSJHR/S.O. de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, recomendó a la Entidad suscribir el acta de suspensión de plazo por mutuo acuerdo, pese a que ésta no contaba con sustento técnico y legal, no advirtiendo que el hecho invocado por el contratista por precipitaciones pluviales y su posterior efecto (saturación de terreno) en la zona de ejecución de la obra, no afectaron la ejecución de partidas de obra, toda vez que, el mismo se sustentó en hechos acontecidos que iniciaron y concluyeron en marzo de 2021, por lo que no existía evidencia cierta respecto a la probabilidad de ocurrencia de precipitaciones pluviales en los meses de abril y mayo de 2021 (periodo de suspensión), hecho que permitió se suspenda la ejecución de la obra a partir del 01 de abril de 2021 por sesenta y uno (61) días calendarios hasta la suscripción del acta de acuerdo de reinicio de plazo de ejecución de obra de 01 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14);** no obstante a lo descrito, suscribió el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12).**

 Asimismo, no realizó las acciones necesarias con la finalidad de que se reinicie la ejecución de la obra en el menor plazo posible, teniendo en consideración que se suscribió el acta de acuerdo de reinicio del plazo de ejecución de obra **(Apéndice n.° 14),** el cual no tuvo sustento técnico ni legal, después de sesenta y uno (61) días calendarios de haberse suspendido, y pese a tener conocimiento que al momento de dicha suspensión, la obra se encontraba retrasada injustificadamente por causales atribuibles al contratista.

 Asimismo, no observó que el contratista mediante informe n.° 086-2021-MDCH-DDUR/JPV de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32)** presentó un nuevo cronograma reprogramado de la obra **(Apéndice n.° 13)**, en el cual no consignó el avance real programado acumulado establecido al

[85] Según anotación del asiento n.° 002 del cuaderno de obra n.° 1, de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**.
[86] Según Informe de obra n.° 14-COTUBRE 2021 de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39).**

momento de la suspensión del plazo de ejecución de obra de 31 de marzo de 2021, el cual era de 77.69%, sino muy por el contrario, estableció que el avance mensual programado acumulado fue de 59.47%, correspondiente a los avances mensuales ejecutados y acumulados de la valorización n.° 7 de marzo de 2021, **permitiendo de esta manera que no se evidencie el nivel de retraso injustificado en el cual incurrió el contratista durante la ejecución de la obra y así pueda cumplir con la ejecución de la obra en el plazo contractual establecido, sin que incurra en un segundo retraso injustificado, que generaría la intervención económica por parte de la Entidad e incluso la resolución del contrato**.

Finalmente, por dar conformidad a través Informe de obra n.° 14-COTUBRE 2021 **(Apéndice n.° 39)** para aprobar la liquidación de obra vía acto resolutivo, sin observar la inaplicación de la penalidad por mora de S/ 840 283,71 por los sesenta y un (61) días calendario de la suspensión del plazo de ejecución de obra, que no contó con sustento técnico ni legal.

Lo expuesto ocasionó que la Entidad deje de percibir ingresos por el importe de S/ 840 283,71, por inaplicación de penalidad por mora, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Trasgrediendo lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142°, numeral 161.1 del artículo 161°, literal a) del artículo 197°; numerales 198.1, 198.2 y 198.5 del artículo 198° y el numeral 203.1 del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019/-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, referidos a plazo de ejecución contractual, penalidades, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en los numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, "Funciones del Inspector o Supervisor", que señala: *"187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."*.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chazuta, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que funcionario de la entidad acordó suspender el plazo de ejecución de obra, sin contar con sustento técnico, legal y bajo causales no justificadas, además, dicha suspensión se acordó cuando existía un retraso injustificado atribuible al contratista siendo que al mes de marzo la valorización acumulada ejecutada fue menor al 80.00% de la valorización acumulada programada, ello permitió la suspensión de la obra por 61 días calendario; lo que conllevó al incumplimiento del plazo contractual y permitió la inaplicación de penalidad por mora e incumplimiento contractual de S/ 840 283,71.

 Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a modificaciones al contrato; numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142°, numeral 146.1 del artículo 146°, numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°, numerales 187.1, 187.2 y 187.3 del artículo 187°, literal a) del artículo 197°; numerales 198.1, 198.2 y 198.5 del artículo 198° y numeral 203.1 del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, referidos a plazo de ejecución contractual, responsabilidad de la entidad, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo; demoras injustificadas en la ejecución de la obra, así como las cláusulas sexta y décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MDCH/GM de 29 de setiembre de 2020, referidos al plazo de ejecución de la prestación y a las penalidades.

 Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir ingreso por inaplicación de penalidad por mora e incumplimiento contractual ascendente a S/ 840 283,71, además de afectar la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

 Los hechos antes descritos se originaron, por la decisión del jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, quien suscribió el acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra, sin que esta cuente con el sustento técnico ni legal, que amerite la aprobación de dicha suspensión, el cual se sustentó en eventos pasados y hechos futuros e inciertos y pese a que el Contratista tuvo conocimiento de la estacionalidad climática de la zona, por lo que no debió suspenderse la obra, muy por el contrario, correspondía la aceleración de los trabajos ante el retraso injustificado en la ejecución de la obra atribuible al Contratista; asimismo, por cuanto durante el periodo de suspensión de obra de 1 de abril de 2021 al 31 de mayo de 2021, no realizó las acciones necesarias con la finalidad de que se reinicie la ejecución de la obra en el menor plazo posible, no exigiendo al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, favoreciendo con su decisión e inobservancia a la suspensión de obra y su continuidad por un periodo de sesenta y uno (61) días calendario; asimismo por suscribir el acta de acuerdo de reinicio del plazo de ejecución de obra, pese a que, al momento de la suscripción del acta de acuerdo de suspensión, la obra presentaba retraso injustificado atribuible al Contratista; además por dar conformidad del expediente de liquidación técnica y financiera de ejecución de obra, y solicitar su aprobación mediante acto resolutivo, sin advertir ni observar la inaplicación de la penalidad por mora e incumplimiento contractual de S/ 840 283,71 por los sesenta y un (61) días calendario de la suspensión del plazo de ejecución de obra, que no contó con sustento técnico ni legal.

Además, por la decisión del supervisor de obra, quien recomendó favorablemente y suscribió el acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra, sin que esta cuente con el sustento técnico ni legal, que amerite la suspensión de la ejecución de la obra, el cual se sustentó en eventos pasados y hechos futuros e inciertos y pese a que el Contratista tuvo conocimiento de la estacionalidad climática de la zona, por lo que no debió suspenderse la obra, muy por el contrario, correspondía la aceleración de los trabajos ante el retraso injustificado en la ejecución de la obra atribuible al Contratista; asimismo, por cuanto durante el periodo de suspensión de obra de 1 de abril de 2021 al 31 de mayo de 2021, no realizó las acciones necesarias con la finalidad de que se reinicie la ejecución de la obra en el menor plazo posible, no exigiendo al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, favoreciendo con su decisión e inobservancia a la suspensión de obra y su continuidad por un periodo de sesenta y uno (61) días calendario; asimismo por suscribir el acta de acuerdo de reinicio del plazo de ejecución de obra, pese a que, al momento de la suscripción del acta de suspensión, la obra presentaba retraso injustificado atribuible al Contratista; además por dar conformidad del expediente de liquidación técnica y financiera de ejecución de obra, y solicitar su aprobación mediante acto resolutivo, sin advertir ni observar la inaplicación de la penalidad por mora e incumplimiento contractual de S/ 840 283,71 por los sesenta y un (61) días calendario de la suspensión del plazo de ejecución de obra, que no contó con sustento técnico ni legal.

Por decisión del representante común de la supervisión, quien remitió e hizo suyo el informe del supervisor de obra, que recomendó la suspensión del plazo de ejecución de obra, y por suscribir el acta de suspensión de ejecución de obra, sin que esta cuente con el sustento técnico y legal, que amerite dicha suspensión, el cual se sustentó en eventos pasados y hechos futuros e inciertos y pese a que el Contratista tuvo conocimiento de la estacionalidad climática de la zona, por lo que no debió suspenderse la obra, muy por el contrario, correspondía la aceleración de los trabajos ante el retraso injustificado en la ejecución de la obra atribuible al Contratista; asimismo por suscribir el acta de acuerdo de reinicio del plazo de ejecución de obra, pese a que, al momento de la suscripción del acta de suspensión, la obra presentaba retraso injustificado atribuible al Contratista; además, por remitir y hacer suyo el informe del supervisor de obra con el que dio conformidad del expediente de liquidación técnica y financiera de ejecución de obra, y solicitar su aprobación mediante acto resolutivo, sin advertir ni observar la inaplicación de la penalidad por mora e incumplimiento contractual de S/ 840 283,71 por los sesenta y un (61) días calendario de la suspensión del plazo de ejecución de obra, que no contó con sustento técnico ni legal.

(Irregularidad n.° 1)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.°1)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Informe Técnico n.° 1-2022-OCI-UNSM-SCE-MDCH-VER de 16 de diciembre de 2022 y Ficha Técnica de Obra suscrita por la ingeniera civil de la comisión; copia simple del certificado de habilidad de la ingeniera de la comisión.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de "Acta de Otorgamiento de Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras" de 9 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-MDCH/GM de 29 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 05-2020/RL de 15 de setiembre de 2020 y otros documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Contrato de Supervisión de Obra n.° 002-2020-MDCH/GM del 26 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2020-CSJHR del 31 de agosto de 2020 y otros documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de los asientos n.^{os} 1 y 2 del cuaderno de obra, ambos de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del asiento n.° 403 del cuaderno de obra, de 9 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 138-2021-A/MDCH de 3 de junio de 2021, Cronograma de Obra Valorizado y Programa Gantt al reinicio de obra.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Acta de Acuerdo de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra de 1 de junio de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 048-2020-A/MDCH de 15 de junio de 2020 y Estudio Hidrológico e Hidráulico del Expediente Técnico de Obra.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Acta de Inicio para Ejecución de Obra de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 005-2021-CONSORCIO MONARCA/RO de 29 de marzo de 2021, Informe de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.° 01 e Informe Técnico de Contenido de Humedad.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 006-2021-CONSORCIO MONARCA/RC de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 014-2021-CSJHR de 30 de marzo de 2021 e Informe n.° 11-2021-RBPV-CSJHR/S.O. de 30 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 280-2020-A/MDCH de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 21: Impresión de la Opinión n.° 017-2014/DTN de 29 de enero de 2014, visada por la jefa de la comisión de control.

Apéndice n.° 22: Impresión de la Opinión n.° 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018, visada por la jefa de la comisión de control.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de los asientos n.os 237 al 287 del cuaderno de obra, correspondientes al mes de marzo de 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 347-2022-OCI-MPSM de 30 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Oficio n.° D000013-2022-SENAMHI-DZ9 de 7 de junio de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 274-B-2020-MDCH/A de 5 de octubre de 2020 e Informe n.° 108b-2020-MDCH-DDUR/JPV de 2 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001a-2020-A/MDCH de 2 de enero de 2020 y CONSTANCIA DE ALTA DEL TRABAJADOR Formulario 1604-1 firmada por el tesorero de la Entidad.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de los Oficios n.os 136-2021-MDCH/A y 137-2021-MDCH/A, ambos de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de los asientos n.os 289 y 290 del cuaderno de obra, ambos de 1 de junio de 2021.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 011-2021-CSJHR de 1 de junio de 2021, Informe n.° 06-2021-RBPV-CSJHR/S.O. de 1 de junio de 2021, Carta n.° 009-2021-CONSORCIO MONARCA/RC de 1 de junio de 2021, Carta n.° 007A-2021-CONSORCIO MONARCA/RO de 1 de junio de 2021 e Informe de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra.

Apéndice n.° 31: Impresión de la Opinión n.° 141-2019/DTN de 21 de agosto de 2019, visada por la jefa de la comisión de control.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del Informe n.° 086-2021-MDCH-DDUR/JPV de 2 de junio de 2021.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 005-2020-CSJHR de 19 de octubre de 2020, Informe n.° 003-2020-RBPV-CSJHR/R.S.O de 19 de octubre de 2020, Carta n.° 003-2020-CONSORCIO MONARCA/RC de 16 de octubre de 2020 y Carta n.° 001-2020-CONSORCIO MONARCA/RO de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Informe n.° 126-2020-MDCH-DDUR/JPV de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 226-2020-A/MDCH de 20 de octubre de 2020, Cronograma de Obra Valorizado y Programa Gantt al inicio de ejecución de obra.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del Informe n.° 035-2021-MDCH-DDUR/JPV de 3 marzo de 2021, Carta n.° 004-2021-CSJHR de 1 de marzo de 2021, Informe n.° 003-2021-RBPV-CSJHR/S.O. de 1 de marzo de 2021, Carta n.° 003-2021-CONSORCIO MONARCA/RC de 28 de febrero de 2021, Carta n.° 003-2021-CONSORCIO MONARCA/RO de 28 de febrero de 2021 e Informe de Obra n.° 6, correspondiente al mes de febrero de 2021.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del Informe n.° 060-2021-MDCH-DDUR/JPV de 6 de abril de 2021, Carta n.° 007-2021-CSJHR de 5 de abril de 2021, Informe n.° 004-2021-RBPV-CSJHR/S.O. de 5 de abril de 2021, Carta n.° 007-2021-CONSORCIO MONARCA/RC de 28 de febrero de 2021, Carta n.° 006-2021-CONSORCIO MONARCA/RO de 31 de marzo de 2021 e Informe de Obra n.° 7, correspondiente al mes de marzo de 2021.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de los asientos n.os 189 al 236 del cuaderno de obra, correspondiente al mes de febrero de 2021.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 261-2021-A/MDCH de 5 de octubre de 2021, Informe n.° 257-2021-MDCH-DDUR/JPV de 5 de octubre de 2021, Carta n.° 029-2021-CSJHR de 1 de octubre de 2021, Informe de Obra n.° 14-COTUBRE 2021 de 1 de octubre de 2021, Carta n.° 29-2021-CONSORCIO MONARCA/RC de 1 de octubre de 2021 y Liquidación Técnica y Financiera de Obra de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago n.° 00852, de 13 de octubre de 2021 y otros documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 41: Fotocopia visada por la jefa de comisión de las cédulas de notificación, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, copia simple de los anexos que acompañan los comentarios o aclaraciones; y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Distrital de Chazuta, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0011-2015-A-MDCH de 25 de mayo de 2015.

Tarapoto, 3 de enero de 2023.

Carlos Alberto Olivares Del Águila
Supervisor de la Comisión de Control

Tatiana Nathalie Martinez Mori
Jefa de Comisión de Control

Luis Enrique Pastor Cárdenas
Abogado de la Comisión de Control
CALL n.°4502

El jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Martín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 3 de enero de 2023.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO

Luis Enrique Pastor Cárdenas
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de San Martín

APENDICE 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-0228-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario acordó Suspender el plazo de Ejecución de Obra, sin contar con Sustento Técnico y Legal, a pesar de la existencia de Retraso Injustificado atribuible al Contratista, lo que permitió la Suspensión de La Obra por 61 días calendario, ello ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 840 283,71 por Inaplicación de Penalidad por Mora e Incumplimiento Contractual, afectando la Legalidad, Transparencia y el correcto desenvolvimiento de la Administración Pública	Juan Pérez Vargas	42978956	Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural	2/01/2020	A la fecha	276	42978956		X		X

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO

057

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Órgano De Control Institucional
Universidad Nacional de San Martin

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Tarapoto, 9 de enero de 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAZUTA
RECIBIDO
Fecha 11-1-23 Hora 12:45 P.M
Folio N° 36

OFICIO N° 3-2023-UNSM/OCI

Señor:
Walter Sangama Saurin
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chazuta
Plaza de Armas n.° 123
Chazuta/San Martín/San Martín

Asunto : Remito el Informe de Control Específico n.° 001-2023-2-0228-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 14-2022-UNSM/OCI-CAODA de 19 de agosto de 2022
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual por encargo de la Gerencia Regional de Control de San Martín se dispuso a este Órgano de Control Institucional la realización de un Servicio de Control Específico con Presunta Irregularidad a vuestra representada, para lo cual se acreditó una Comisión de Control para la realización de dicho servicio a la obra: ***"Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana de la Av. Chazuta cuadras 05 al 14, Jr. Pasaquihui cuadras 01 al 02, Jr. Daniel A. Carrión cuadra 01, Jr. Cabo A. Leveau cuadras del 04 al 06, Jr. Miguel Grau cuadra 02, Jr. San Martín cuadra 02 y Jr. Loreto cuadra 02, en la Localidad de Chazuta, distrito de Chazuta, Provincia de San Martín – San Martín"*** ejecutada por la Municipalidad Distrital de Chazuta.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2023-2-0228-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones penales, por las irregularidades en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RIOJA VALLEJOS Julio Ricardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-01-2023 12:22:21 -05:00

Julio Ricardo Rioja Vallejos
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de San Martín

C.c. Archivo OCI